

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA N.º 111  
(Miércoles 30 de noviembre de 2011)**

**SEGUNDA LEGISLATURA  
(Del 1º de mayo 2011 al 30 de abril 2012)**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS  
(Del 1º de setiembre al 30 de noviembre de 2011)**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
ÁREA DE ACTAS, SONIDO Y GRABACIÓN**

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA N.º 111  
MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2011  
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS  
SEGUNDA LEGISLATURA**

**DIRECTORIO**

Juan Carlos Mendoza García  
**PRESIDENTE**

José Roberto Rodríguez Quesada  
**PRIMER SECRETARIO**

Gloria Bejarano Almada  
**PRIMERA PROSECRETARIA**

**DIPUTADOS PRESENTES**

Acevedo Hurtado, Juan Bosco	Hernández Rivera, Manuel
Acuña Castro, Yolanda	Martín Salazar, Viviana
Aiza Campos, Luis Antonio	Mendoza García, Juan Carlos
Alfaro Murillo, Marielos	Mendoza Jiménez, Luis Fernando
Alfaro Zamora, Óscar Gerardo	Molina Rojas, Fabio
Angulo Mora, Jorge Alberto	Monge Pereira Claudio Enrique
Araya Pineda, Edgardo	Muñoz Quesada, Carmen María
Arias Navarro, Gustavo	Ocampo Baltodano, Christia María
Avendaño Calvo, Carlos Luis	Orozco Álvarez, Justo
Bejarano Almada, Gloria	Oviedo Guzmán, Néstor Manrique
Brenes Jiménez, Ileana	Pérez Gómez, Alfonso
Calderón Castro, Antonio	Pinto Rawson, Rodrigo
Chacón González, Francisco	Porras Contreras, José Joaquín
Chavarría Ruiz, Ernesto Enrique	Porras Zúñiga, Pilar
Chaves Casanova, Rita Gabriela	Quintana Porras, Damaris
Céspedes Salazar, Walter	Rodríguez Quesada, José Roberto
Cubero Corrales, Víctor Danilo	Ruiz Delgado, María Jeannette
Espinoza Espinoza, Xinia María	Saborío Mora, Annie Alicia
Fishman Zonzinski, Luis	Sotomayor Aguilar, Rodolfo
Fonseca Solano, María Julia	Venegas Renauld, María Eugenia
Fournier Vargas, Alicia	Venegas Villalobos, Elibeth
Gamboa Corrales, Jorge Alberto	Villalobos Arguello, Elvia Dicciana
Gómez Franceschi, Agnes	Villalta Florez-Estrada, José María
Góngora Fuentes Carlos Humberto	Villanueva Monge, Luis Gerardo
Granados Calvo, Víctor Emilio	Viquez Chaverri, Víctor Hugo
Granados Fernández, Carmen María	Zamora Alvarado, Mireya
Hernández Cerdas, Víctor	

## ÍNDICE

<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	4
Se abre la sesión.....	4
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA N.º 110 .....	4
SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS.....	4
<b>DIPUTADO VÍCTOR DANILO CUBERO CORRALES:</b> .....	4
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	4
Resolución de la Presidencia .....	4
Moción de orden .....	16
<b>DIPUTADO CARLOS HUMBERTO GÓNGORA FUENTES:</b> .....	17
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	17
<b>DIPUTADO VÍCTOR DANILO CUBERO CORRALES:</b> .....	18
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	18
<b>DIPUTADO VÍCTOR DANILO CUBERO CORRALES:</b> .....	18
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	18
Moción de apelación .....	18
<b>DIPUTADO LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:</b> .....	19
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	23
<b>DIPUTADO CARLOS HUMBERTO GÓNGORA FUENTES:</b> .....	24
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	24
<b>DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:</b> .....	24
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	29
<b>EL PRIMER SECRETARIO JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ QUESADA:</b> .....	32
Decreto Ejecutivo N.º 36.873-MP en el que se amplía la convocatoria a sesiones extraordinarias .....	32
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	34
<b>DIPUTADO FRANCISCO CHACÓN GONZÁLEZ:</b> .....	35
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	35
<b>DIPUTADO LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE: SIN COLETILLA</b> .....	35
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	44
<b>DIPUTADO VÍCTOR DANILO CUBERO CORRALES:</b> .....	44
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	45
<b>DIPUTADO VÍCTOR DANILO CUBERO CORRALES:</b> .....	45
<b>EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:</b> .....	45
Decreto de cierre del segundo período de sesiones ordinarias de la segunda legislatura.....	45
Se levanta la sesión.....	46

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Con cuarenta diputadas y diputados, se abre la sesión.

**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA N.º 110**

En discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N.º 110.

Discutida, aprobada.

**APROBADA.**

**SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS**

No hay.

Me voy a permitir emitir una resolución.

Diputadas y diputados...

Diputado Cubero Corrales, por el orden.

**DIPUTADO VÍCTOR DANILO CUBERO CORRALES:**

Por el orden, Presidente, si me da un receso de hasta diez minutos.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Diputado Cubero Corrales, voy a emitir la resolución en este momento, voy a proceder con la misma.

**Resolución de la Presidencia**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA  
PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**PREÁMBULO:**

La tradición democrática que me comprometí a reivindicar al asumir la Presidencia de la Asamblea Legislativa requiere de un ejercicio legítimo y

democrático de mis responsabilidades y potestades, basadas en el apego pleno a las reglas y procedimientos que aseguran el cumplimiento y resguardo de los derechos fundamentales de las y los costarricenses que representamos en nuestras curules.

Costa Rica merece procesos legislativos claros, transparentes y públicos, que faciliten el entendimiento y escrutinio de la ciudadanía. En toda democracia, las reglas deben de conocerse y respetarse, de manera que las decisiones obedezcan al equilibrio de las fuerzas políticas que la ciudadanía determinó mediante el voto. Mi compromiso con las reglas de la democracia, implica, en el ejercicio de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, guiarme únicamente por el respeto a las señoras y señores diputados, a las personas que representan a este Parlamento y a las leyes y reglamentos que nos rigen, aunque esto pueda reñir en algún momento con una posición política partidaria o personal.

Me inspira la convicción de garantizar procesos legislativos que dignifiquen al Primer Poder de la República, mediante un ejercicio ético de la función que desempeñamos y la defensa de las potestades legislativas que prometí reivindicar.

Me inspira el procurar ejercer el poder que se me ha otorgado desde otro lugar a los lugares tradicionales.

De la misma forma en que he defendido el sabio principio de la división e independencia de los poderes, establecido en nuestra Constitución Política, tengo la obligación ética de servir en todo momento al ejercicio del buen gobierno y de la búsqueda del bien común. Hemos sido testigos de una lógica imperante para quienes han conducido el proceso parlamentario; donde se trata de avasallar a contrincantes y, sobre todo, a los procedimientos legales y reglamentarios. Nos han dicho con sus actos que el fin justifica los medios.

Yo me he formado políticamente para trabajar en la erradicación de los vicios y desviaciones de quienes han considerado la cosa pública como propia y los procedimientos legales como traje amoldable a sus necesidades y propósitos. La Alianza que me permitió asumir esta gran responsabilidad desde la Presidencia de la Asamblea Legislativa, surge como respuesta a una exigencia de la mayor parte de la población. Exigencia de que se ponga freno a una serie de comportamientos en el ejercicio del poder que han llevado al país a condiciones inaceptables. En la democracia, en la política y en la vida: El fin no justifica los medios.

Con el mayor de los respetos, y respaldado por los más altos principios de la democracia y la institucionalidad que representamos, presento la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:**

Número uno, que esta resolución se enmarca dentro de las potestades de dirección otorgadas a la Presidencia en el numeral 27, inciso 4) del Reglamento de la Asamblea Legislativa. A partir de este numeral resulta propio que el Presidente emita resoluciones y adopte medidas necesarias que faciliten la adecuada y legítima aplicación del Reglamento.

Número dos, que en la sesión del día 16 de noviembre del 2011 en el acta 103, varios diputados conminan a esta Presidencia a resolver sobre la vigencia o no de la comisión, expediente 18.270, que tenía por objeto dictaminar el expediente legislativo 18.261.

Tres, que es deber ineludible de esta Presidencia la conducción y buena marcha del debate legislativo con respeto al principio democrático y el derecho de todos y todas las diputadas miembros de esta Asamblea Legislativa y de las bancadas que representan.

Cuatro, que el día 27 de septiembre del 2011 se aprueba en el Plenario legislativo un procedimiento especial sustentado en el artículo 208 bis del reglamento legislativo para dictaminar el proyecto 18.261 denominado "Ley de Solidaridad Tributaria"; creando, a su vez, una comisión especial para llevar a cabo el cometido de dictaminarlo en el plazo de un mes, según dice la propia moción aprobada: en el punto 1.b. de la misma: Trámite en comisión.

Cinco, que el día 6 de octubre del 2011 se instala dicha comisión en el Plenario legislativo y que de acuerdo a la moción aprobada el plazo inicia a correr a partir de su instalación.

Seis, que el Plenario legislativo le concedió a dicha comisión un plazo adicional para dictaminar de hasta una semana, mediante moción de orden en la sesión N.º 96 del jueves 3 de noviembre del 2011.

Siete, que en la misma sesión número 55 del 15 de noviembre del 2011 la resolución de la Presidencia de comisión fue apelada por los diputados del Movimiento Libertario alegando, entre otras razones, que eso era una potestad exclusiva del Plenario y fue rechazada con una votación de tres votos a favor y seis votos en contra. En ese momento el diputado Manuel Hernández manifestó, comillas: "Pero además de eso, compañero Presidente, usted está arrogando potestades que corresponden al pleno de la Asamblea Legislativa, o sea, esta presión 208 bis es potestad de treinta y ocho votos para ampliar el plazo, tal y como se hizo la semana que usted solicitó, esta Comisión lo solicitó, y usted, Presidente, solicitó al Plenario."

Ocho, que la redacción y diseño del procedimiento vía moción 208 bis para este expediente, no resultan claros tal y como lo veremos más adelante. Lo cual obliga a una interpretación ponderada de su articulado en consonancia con los

principios constitucionales y reglamentarios, así como en el resguardo del principio democrático y de los derechos derivados del mismo y que son una garantía en el ejercicio de las funciones de los señores y señoras diputadas miembros de este Pleno.

Es así como entonces el asunto a resolver es: A.- ¿Cuál es el plazo que tenía la Comisión 18.270 para dictaminar? B.- ¿Cuál es el carácter de ese plazo? C.- ¿Si la comisión resolvió dentro del plazo asignado? y D.- Si no lo hizo así como alternativa. Y por último, si tenía potestad para ampliarse el plazo a sí mismo Finalmente, ¿cuál es la consecuencia de no haber resuelto en ese plazo? Y es por ello que procederemos a analizarlo en ese orden lógico:

Respecto al primer punto cabe anotar que, como se dijo antes, la redacción y, eventualmente, el propio articulado de la moción 208 bis de marras resultan contradictorios. Obsérvese que en dicha moción se establece el plazo siguiente: Uno, trámite en comisión, inciso b)

Esta comisión tendrá un plazo de hasta un mes calendario contado a partir de su instalación para rendir los respectivos dictámenes y este plazo solamente podrá ser ampliado por una única vez, por un plazo máximo de una semana, mediante moción de orden aprobado por las dos terceras partes de los miembros de la esta Asamblea Legislativa.

De esta disposición resulta claro que el mandato dado a la Comisión por el Plenario legislativo era de un mes. Y que si la Comisión requería más plazo, este órgano mayor que le dio vida ponía como requisito que fuese el mismo quien lo extendiera mediante una moción aprobada por dos terceras partes de sus miembros. No podemos omitir que no puede ser casual que dicha disposición solo puede ser acordada por las dos terceras partes de los miembros del Pleno. Y además por una única vez y por un plazo de una semana. ¿Qué quiere decir esto? Que el Plenario puso un cerrojo, un dispositivo especial, como es la votación calificada, para ampliar ese plazo y que la voluntad del plenario era esa. Que no fuera ampliable más que por una única vez y solo bajo el visto bueno de una mayoría calificada de sus miembros, era también otro de los preceptos Esta misma disposición es reafirmada en el numeral tres. Prórroga del plazo para dictaminar que reza: Los diputados de la Comisión podrán acordar mediante una moción de orden solicitar por una única ocasión al Plenario legislativo la ampliación del plazo para dictaminar hasta por una semana adicional.

Esta solicitud deberá ser presentada por medio de moción de orden y se conocerá por el Plenario de la Asamblea Legislativa con prioridad sobre cualquier asunto al momento de su presentación y requerirá para su aprobación una votación afirmativa de treinta y ocho votos.

Es entonces evidente que:

1. La disposición primigenia y clara era restrictiva: sólo se podía ampliar el

plazo mediante una moción de orden votada por mayoría calificada.

2.- Que no podía exceder de una semana.

3.- Que el diseño inicial pensado era el de un mes máximo en el trámite de comisión, y con un carácter estricto tal y como se invoca en el punto tres de los considerandos de la moción 208 bis de marras, que dice, abro comillas: “Que para el diseño de la moción 208 bis que se somete a discusión y eventual aprobación del proyecto se sigue el modelo procedimental que se aplica a los proyectos de ley ordinario en el trámite de comisión de un mes calendario; de igual manera se aplica de manera homóloga el trámite que se aplica al proyecto de ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República en cuanto al plazo del proyecto en Comisión y el término de votación. El subrayado es nuestro. Subrayamos “y el término de votación” y cabe destacarlo en la cita y remarcarlo que cuando se diseña el modelo procedimental a aplicar en la moción 208 bis, se pensó en términos de plazos de caducidad de forma estricta y restrictiva. No obstante, más adelante en el texto de la misma moción encontramos que en los apartados f) y g) del punto 2. Mociones de fondo, del Título I. Trámite de comisión, se olvidan los redactores del término autoimpuesto y comienzan a ampliar el plazo de forma tácita, con lo cual se crea confusión afectándose con esto la seguridad jurídica y la claridad y transparencia del procedimiento que sabemos no es una simple ordenación ritual de actos, sino una garantía en sí misma de orden, transparencia y seguridad jurídica.

Dice el punto f.- Si vencido el plazo para dictaminar quedarán pendientes de conocimiento mociones de fondo, se tendrá por ampliado el plazo por dos días hábiles, plazo en el cual la Presidencia de la Comisión destinará las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones pendientes. Durante estas sesiones, las mociones se someterán a votación sin discusión alguna.

Y el reza el inciso g.- Las mociones de revisión que deban conocerse durante esta prórroga tampoco serán discutidas. Las mociones conocidas durante la última sesión deberán revisarse en esa misma sesión, de manera tal que todo lo actuado quedará en firme en esta sesión. Finalizado el conocimiento de las mociones, la Presidencia otorgará la palabra para la discusión, por el fondo, a los diputados que así lo soliciten, por un plazo de hasta diez minutos. No se podrá ceder total o parcialmente el uso de la palabra. En todo caso, la Presidencia dará por discutido el proyecto a más tardar a las 23:30 horas de la sesión subsiguiente al inicio de la discusión por el fondo, y someterá a votación el proyecto. No obstante, la Presidencia podrá dar por discutido el proyecto en el momento en que ningún diputado solicite el uso de la palabra.

Si nos guiamos por los numerales 1 b y 3 a y b de la moción 208 bis, debemos pensar que el diseño debió pensarse para que todo se hiciera dentro de ese mes. No obstante, luego, los redactores parecen olvidarlo y amplían tácitamente el mes. Dan dos días adicionales para conocer mociones de fondo y



disponer dentro de esos dos días de las sesiones necesarias para conocer mociones pendientes y luego en el punto g) otorgan un nuevo plazo para la discusión por el fondo, que puede prolongarse hasta las veintitrés horas con treinta minutos de la sesión subsiguiente al inicio de la discusión por el fondo, momento en el cual ya deberá someterse a votación sin dilación.

Para abundar, el Pleno otorga el plazo adicional de una semana para dictaminar. Mismo que otorga en la moción aprobada en la sesión número 96 del 3 de noviembre del 2011, aprobada por treinta y ocho votos como lo ordenaba la moción 208 bis. Este no un plazo adicional para hacer cualquier cosa, al final de ese plazo la Comisión debía dictaminar. Todo lo cual refuerza la tesis aceptada en primera instancia, de que era el Plenario legislativo y únicamente este es quien podía ampliar el plazo de vigencia de la misma.

Dado lo contradictorio de los plazos en el procedimiento especial aprobado preocupa a esta Presidencia que un procedimiento contradictorio y desordenado fácilmente puede tornarse en un procedimiento arbitrario, tal y como ocurrió en este caso.

Dado lo anterior, esta Presidencia no tiene otra alternativa que ponderar principios y tratar de dilucidar a partir del confuso texto los fines de la norma aprobada. Por un lado, nos vemos compelidos a resguardar las potestades del Plenario legislativo como tal, así como los principios de participación, oposición y decisión del Pleno y de cada uno de los diputados y diputadas que lo componen, y por el otro, si debe imperar un principio de conservación del acto aun en detrimento del Pleno mismo y de los y las diputadas que lo conforman.

En todo caso, debe tratar de determinarse el plazo de vigencia de la Comisión para saber si ésta actuó en tiempo o no. Así pues resulta que si ésta se instaló el día 6 de octubre, el mes se cumplía el día 6 de noviembre. Si el Plenario le otorgó una semana adicional al día domingo 13 de noviembre. Quedando mociones sin dictaminar la moción otorgaba dos días hábiles más, que se vencerían el día 15 de noviembre.

No obstante ese día, el 15 de noviembre de 2011, la comisión se encuentra con que todavía tiene mociones pendientes de conocimiento. La Presidencia de la Comisión entonces emite una resolución ampliándose a sí misma el plazo para dictaminar y sustentándose fundamentalmente en dos aspectos:

Apuntaba en la cita de la resolución el inciso número 3).

3.- Que la moción del 208 bis aprobada para este proyecto de ley, plasmó la determinación de la Asamblea Legislativa a establecer que todas las mociones fuesen conocidas y votadas por esta comisión especial.

4.- Que estamos en el segundo día de plazo adicional para conocer mociones de fondo y resulta materialmente imposible votar todas las mociones de revisión presentadas.

6.- Que ante la consulta realizada por esta Presidencia respecto al trámite a seguir con las mociones pendientes, al finalizar el plazo de los días adicionales para esos efectos establecidos en la moción 208 bis, el Departamento de Servicios Técnicos, por medio del oficio CON-091-2011J del 15 de noviembre del 2011 indicó que se deben entender que, efectivamente, una vez vencido el plazo de los días hábiles se autoriza a la Presidencia a continuar con el conocimiento de las mociones pendientes, en el mismo horario que ha venido efectuando hasta ahora, sea el establecido por la misma moción 208 bis y posteriormente ampliado mediante moción de orden presentada y aprobada en la sesión del 10 de octubre del año en curso.

Una vez finalizada la votación de las mociones se inicia la discusión por el fondo, la cual tendrá a tenor de lo establecido en la moción 208 bis un máximo de dos sesiones, quedando claramente establecido que no hay limitación de la calidad de hábiles o no de esos días, por lo que debe entenderse que dicha discusión puede darse, incluso, sábado o domingo. Por lo tanto, esta Presidencia en sus potestades legítimas como director del debate en esta Comisión, con el propósito de votar todas y cada una de las mociones presentadas por las señoras y señores diputados, dispone continuar con el conocimiento de las mociones pendientes, mociones de revisión, sometiendo a votación sin discusión alguna y en el mismo horario que se ha venido efectuando hasta ahora, establecido por la misma moción 208 bis. ”

Ahora bien, es evidente que si la Presidencia de la Comisión se ve obligada a emitir una resolución es porque estaba fuera del plazo que le mandató el Plenario. Así que sobre este punto no hay controversia. La comisión en todos sus actos del 16 de noviembre en adelante actuó fuera del plazo. Este es un hecho incontrovertible.

Pero adicionalmente, no ha encontrado esta Presidencia, ni la cita la resolución de marras, donde en la moción 208 bis se plasma la determinación de la Asamblea Legislativa a establecer que todas las mociones fuesen conocidas y votadas por esta comisión especial como lo menciona la resolución aludida.

Ni queda claro tampoco el origen que permitió deducir que “...se deben entender que, efectivamente, una vez vencido el plazo de los días hábiles, se autoriza a la Presidencia continuar con el conocimiento de las mociones pendientes, en el mismo horario que ha venido efectuando hasta ahora, establecido en la moción 208 bis. Es entonces así como tampoco se debe entender en virtud de qué se autoriza a la Presidencia de esa comisión, ni quien la autoriza a continuar con el conocimiento de mociones ya que la redacción de ese apartado de la moción da pie a otras lecturas posibles, indicando por el contrario, de forma sumamente clara y explícita, que se trata de sólo dos días y nada más.

Así, el tema pasa a ser, ¿si el Presidente de la Comisión resolvió dentro de sus facultades o si bien las excedió arrogándose potestades que son de reserva absoluta del Pleno?

No omite señalar esta Presidencia que la respuesta a esta pregunta aparentemente sencilla podría tener consecuencias sobre el procedimiento a seguir y la vigencia o no de otras comisiones especiales y el mandato que recibe del Plenario legislativo. El legitimar esta acción podría acarrear una independencia de las comisiones especiales con plazo del órgano que les dio vida y legitimidad para actuar cual es el Plenario legislativo. Este precedente es peligroso y se ha considerado con mucha atención a la hora de elaborar esta resolución.

Respecto de lo anterior, se ha invocado que esta resolución ampliaba los derechos de los señores y señoras diputadas, con especial énfasis en el derecho de enmienda. No obstante, cabe anotar que dicho derecho no estaba amenazado, puesto que la Sala Constitucional ya ha sostenido que, de aplicarse la disposición de tenerlas por desechadas y proceder a dictaminar, no resulta en detrimento del derecho de enmienda, siendo que existen otras oportunidades aún para ejercerlo, como son las mociones de fondo en el Plenario y las de reiteración. En cambio sí afectó gravemente el derecho de decisión, oposición y participación de los 57 diputados miembros del Pleno legislativo que dieron vida a esta comisión. Por otra parte, cabe la duda si la Presidencia de la Comisión era el órgano competente para decidir ampliar los derechos de unos y restringir los de otros, por esa vía.

Se ha argumentado también que el plazo es ordenatorio. Ha quedado claro que no. Que el mandato reforzado era que fuese el Plenario y solo el Plenario quien autorizara una ampliación del plazo. Y no consideramos aplicable el caso de jurisprudencia utilizada a comisiones especiales, pues en este caso, en particular, tenemos la doble condición de tener una comisión especial con un procedimiento especial, y con un refuerzo general en varias partes de su articulado en el cual resulta claro que era prohibitivo para la comisión especial, auto ampliarse el plazo que le otorgaron.

Cabe destacar lo dicho para casos como este en el muy conocido y citado Manual de Mason sobre Procedimiento Legislativo, en la sección 383, Inobservancia de la regla respecto a la remisión de proyectos de ley. Cuando la cuestión de la remisión de un proyecto de ley esté sujeta a una norma, cualquier inobservancia de dicha regla en la moción de remisión equivale, lógicamente, a una suspensión de las reglas. La regla usual y más adecuada consiste en disponer que la legislación sea encomendada a determinados comités, sujeto ello al derecho del órgano a dar otras instrucciones.

En pocas palabras, las comisiones especiales a las que se remite un proyecto o una encomienda, no tienen vida propia y están en todo sujetas al cumplimiento de la norma que les dio vida y el mandato y sujetas a otras

instrucciones por parte del órgano superior que le dio vida esto incluye su supervivencia o no en el tiempo, pues como lo señala Mason, cualquier incumplimiento de dicha regla implica una suspensión de las reglas.

Aquí nos encontramos con un órgano inferior, dependiente de la voluntad del Plenario legislativo que decide autonomizarse y darse vida propia en aras de salvaguardar unos derechos y garantías que no estaban realmente amenazados y al hacerlo violentaron elementos del principio democrático del Plenario legislativo.

En este sentido, la resolución de la Sala Constitucional 2006-003671 es clara e indica: La anterior norma no puede ser aplicada al caso de las comisiones especiales por varias razones, la Sala Constitucional, en este caso, se refiere al artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, pero particularmente porque tales comisiones, en esencia, tienen una existencia temporal, son constituidas para la atención de un asunto determinado o el cumplimiento de una misión, artículo 90 del Reglamento, de modo que una vez vencido su mandato desaparecen como órgano parlamentario.

Vencido el plazo por el que fue creada una comisión especial solo puede seguir existiendo si el Plenario dispone la prórroga de su mandato a solicitud de la propia comisión, artículo 95. Una vez ocurrida la verificación del mencionado término, el órgano deja de existir. De ahí que no resulte aplicable a estos casos el artículo 80 citado.

El espíritu de la referida norma reglamentaria reposa en la posibilidad de exigir a la comisión incumpliente la emisión de un dictamen para la conminación de la pérdida de dietas durante el tiempo en que no se subsane la omisión. Este artículo resulta inaplicable en el caso de comisiones especiales, pues una vez vencido el plazo por el que fueron autorizadas desaparecen jurídicamente, de modo que a nadie, en concreto, se le puede exigir el cumplimiento de su deber, y menos efecto tendrá la mencionada conminación, ya que esto no es posible dentro del actual régimen remunerativo de los diputados y diputadas.

Por el contrario, las comisiones permanentes, ordinarias o especiales, son órganos que permanecen en el tiempo, pese a que su composición puede variar al cabo de una legislatura o por otras circunstancias. Están regidas por el principio de continuidad del órgano a diferencia de las comisiones especiales, propiamente dichas, las cuales se basan en un mandato especial del Plenario cuando las creó y dispuso el plazo durante el cual podrían actuar.

Descartada la aplicación...la posibilidad de aplicar en estos casos el artículo 80 del Reglamento, continúa la Sala, y ante la carencia de una disposición especial, estima la Sala que la decisión del Presidente del Directorio se apega a Derecho, pues si una comisión especial, a la cual el Plenario le confió el dictamen de un determinado proyecto de ley, llega al final de su mandato sin haber podido concluir su labor y, sin duda, pierde su competencia, de modo que no le sería posible conocer de los trámites pendientes de discusión, sea el conocimiento de

mociones de todo tipo o la deliberación acerca del contenido del proyecto que le fue asignado.

Cabe anotar que en esta ocasión dicho vicio fue subsanado por el Plenario legislativo. Y por esa razón la Sala Constitucional da por convalidado el vicio en este caso concreto. Encontramos que esta jurisprudencia es la que mejor aplica a este caso en concreto.

Existe un remedio posible para aplicar a este caso. No obstante, dada la concurrencia de un procedimiento especial en una comisión especial y el agravante del carácter confuso y contradictorio de los plazos debido a la mala redacción y diseño de este procedimiento casuístico, a nuestro juicio, solo por la concurrencia de treinta y ocho votos podría ser subsanado y dejando a las claras cuál era la voluntad real del Pleno o si este cambió y desea otorgarle un nuevo marco de referencia normativo para que pueda concluir con sus objetivos apegados al derecho parlamentario y al reglamento legislativo.

Cuando ningún diputado lo objeta en el Plenario se vuelve un acto consentido y deja de ser un vicio invalidante por consentimiento implícito, pero este no fue el caso y si el Plenario lo convalida o no está aún por determinarse.

Las comisiones especiales se nombran con mayoría absoluta, los procedimientos especiales requieren treinta y ocho votos porque implican una derogación singular del reglamento y un cambio de reglas. Más grave puesto que una moción 208 bis es un reglamento legislativo para un caso concreto y debe resultar en disposiciones muy claras, justamente, para garantizar la seguridad jurídica.

Una comisión especial con plazo por la aplicación de una moción de procedimiento especial 208 bis, y que no pidió prórroga, pierde su vigencia y no pueden los mismos diputados de la Comisión arrogarse las potestades del Plenario.

A partir de todo lo anterior, esta Presidencia ve como un problema menor si este tipo de plazos son perentorios o no, lo son en comisiones comunes permanentes, sin duda. El asunto a resolver, más bien, es si con su acto el Presidente de la Comisión Especial violentó o no el derecho de los y las diputadas miembros del Pleno a participar y decidir, tal como sí lo hicieron cuando se aprobó la moción ampliándole el plazo a la Comisión.

Pues, por alguna razón que no queda claro en las actas, la vez siguiente, el Presidente de la Comisión opta por darse él mismo el plazo en vez de solicitarlo al pleno, como sí lo había hecho antes. Uno podría pensar que se debió a un cálculo político y por no tener el respaldo de treinta y ocho votos que se opta por tratar de burlar la voluntad explícita del Plenario auto otorgándose un nuevo plazo.

Queda pendiente el tema de si la Comisión sobrevivía a pesar del incumplimiento de la tarea dentro del plazo amparado en el punto 4.f.

La Comisión Especial nombrada para conocer este proyecto se tendrá por habilitada —reza el 4.f— para conocer los actos de su competencia hasta la tramitación final.

Obviamente, esta habilitación es dependiente y subordinada de la principal, pues si no hay más tramitación por el incumplimiento en el plazo otorgado para dictaminar, que es el que le da vida y razón de ser, este otro deja de tener vigencia y sentido.

No omite esta Presidencia señalar otras falencias de la moción 208 bis que, si bien no han causado aún una lesión, bien pueden causarla y que en todo caso hacen de este procedimiento desordenado y poco seguro, restando garantías de participación a las y los diputados. Tal es el caso de la calificación de las mociones 137 que, contrariamente a lo que establece el reglamento legislativo, el cual se lo da al Presidente de la Asamblea Legislativa por ser, justamente, en este órgano, el Plenario legislativo, donde se presentan las mociones; en esta moción, por el contrario, se lo da al Presidente de la comisión especial dictaminadora, la cual tiene varios efectos que desordenan el procedimiento.

Por ejemplo, resulta irrazonable y desproporcional que todos los diputados que presenten mociones para enmendar el texto, podrían ser los cincuenta y siete diputados, tengan que apersonarse a la comisión especial para estar atentos de cualquier resolución de la Presidencia de esta Comisión que pudiese afectarlos y estar listos para apelarla en ese preciso instante. Sobre todo si se toma en cuenta que un procedimiento de vía rápida, como este, ya es especialmente restrictivo y menos garantista que el ordinario.

Agrego que además no vería, el diputado que presenta la moción, su apelación conocida por el Plenario legislativo, sino por una comisión especial. Pero además del mal diseño de este procedimiento lleva a otro problema adicional y en este mismo aspecto, y es que en el punto 2,-b2 le da la potestad de agrupar las mociones accesorias a la Presidencia de la Asamblea Legislativa, lo cual es un sinsentido, pues todo el resto del trabajo de ordenación y admisión de mociones lo tiene la Presidencia de la Comisión dictaminadora especial, lo cual hace este procedimiento aún más arbitrario, caótico y restrictivo, amén de irrazonable y desproporcionado, siendo que se trata de un procedimiento, que, como ya vimos, es menos garantista que el ordinario.

De hecho, advertimos un problema adicional, y es que en la etapa de calificación de las mociones 137 sigue sin resolverse el problema que dio origen a toda esta situación, pues el procedimiento diseñado no concibió una solución para salir de su propio laberinto. Y es que es muy probable que nos volvamos a encontrar en el escenario de un último día en el que no se han podido conocer todas las mociones, o bien, que se le presenten nuevas de última hora, y este

reglamento ad-hoc, que es la resolución 208 bis, se va a encontrar ante el mismo dilema, sin que la moción le permita aplicar el mecanismo de dar por desechadas las mociones sin discusión, por lo que, seguramente, vamos a estar dentro de poco en una escena similar a la actual. Y el Presidente de la Comisión se encontrará ante el mismo dilema y seguramente esta Presidencia ante las mismas preguntas y demandas.

Recordemos que un procedimiento especial, justamente por serlo y por resultar más restrictivo y dar menos tiempo para la reflexión y la discusión, debe ser especialmente claro, transparente y ordenado con lógica y razonabilidad, aunque durante un periodo más corto garantiza... aunque durante un período más corto garantista al máximo y siempre dependiente de la voluntad y fiscalización del plenario con total observancia de las normas. Por esa razón, su interpretación también debe ser restrictiva y no puede ser la concurrencia de una votación calificada... y no puede ser sin la concurrencia de una votación calificada innovarse en la aplicación de hipótesis no contempladas en la moción de origen.

Pero, por alguna razón, quienes diseñaron este procedimiento optaron por innovar y buscar soluciones experimentales en vez de las ya probadas acá y aprobadas por la Sala Constitucional, y además sus operadores optaron por innovar en su interpretación más allá del mandato que se les dio y en ello... y es ello lo que nos tiene ante estos desafíos.

No obstante todo esto, —insisto— esto podría subsanarse con una moción que arregle y rectifique el procedimiento aclarándolo, una moción que subsane vicios y que rectifique procedimientos. Seguramente una apelación a esta resolución subsane lo actuado, pero no vacuna al procedimiento del resto de gazapos.

Dicho esto, esta Presidencia resuelve: Dado todo lo anterior, a esta Presidencia no le queda otra solución posible que constatar y declarar un vicio que, a juicio de la misma, se trata de uno sustancial y que afecta al principio democrático, concretamente en el ejercicio de los derechos que derivan de él, como son el de participación, decisión y oposición, mismos que fueron sustraídos al pleno y afectando a los cincuenta y siete diputados y diputadas por parte de la Presidencia de la Comisión; esta, efectivamente, no permitió que el pleno analizara, sopesara y tomara una decisión, arrebatándole esa competencia y potestad a la mayoría del Plenario. Esto la hace profundamente antidemocrática, pues para ampliarles los derechos a unos se los quita a la mayoría, y al Plenario mismo como órgano superior, por lo que por un fin, en principio loable, se lesionan más derechos a más cantidad de diputados, en aras de ampliar derechos que realmente no estaban amenazados, como ya lo vimos.

Dicho así, la forma y el medio que se propusieron para lograr el fin causó más daño al principio democrático y, en concreto, a las y los diputados que beneficios, violentándose el principio democrático, el de legalidad, el bloque de

constitucionalidad, el de seguridad y el de inderogabilidad singular del reglamento legislativo, que no es otra cosa que una derivación especial del principio de seguridad jurídica, mismo que reviste especial importancia en un procedimiento especial, dada la singularidad y el carácter novedoso y especialmente restrictivo del mismo.

Por otro lado, el que el texto resulte confuso, mal diseñado, con plazos contradictorios y soluciones poco claras, también ha afectado la seguridad jurídica y ha llevado a error a la Presidencia de la Comisión, por lo que se estima importante que, de seguir adelante con este procedimiento, sería imperioso la corrección del mismo de forma inmediata mediante una moción 208 bis que lo corrija.

Dado todo lo anterior, esta Presidencia declara que la Comisión especial dictaminadora caducó, al cumplirse el plazo sin lograr el cometido asignado de dictaminar y sin que la Comisión solicitara en tiempo una ampliación especial del plazo. También se constata que los dictámenes y la votación misma se dieron cuando ya la Comisión especial no existía, y, por lo tanto, no estaba legitimada para esos actos; oportunamente, se asignará el expediente nuevamente a Comisión.

Dado el día miércoles treinta de noviembre, a las quince horas y treinta y siete minutos.

El diputado Villanueva Monge está presentando una apelación, que la está presentando.

Vamos a dar un receso de hasta... Le vamos a dar un receso de hasta quince minutos.

Les voy a solicitar a los jefes de fracción que se acerquen a la mesa del Directorio.

Hay una moción de orden.

### **Moción de orden**

#### **De varios diputados:**

Para que se amplíe la primera parte de la sesión a fin de que se conozca la apelación a la resolución recién emitida por la Presidencia sobre el expediente 18.261.

En discusión.



Ruego a las señoras y señores diputados ocupar sus curules.

Por el orden, diputado Góngora Fuentes.

**DIPUTADO CARLOS HUMBERTO GÓNGORA FUENTES:**

. Gracias, diputado Presidente.

Mi intervención era solicitando copias de su resolución, que como demócrata hay que apoyar, entendemos que es un momento difícil, ya han hecho lo propio, y sí adicionar, para que aquí nadie se vea confundido que desde la primera sesión del 10 de octubre, la del 3 de octubre, la del 11 de octubre, la sesión 3, la sesión 41 y la sesión 44 habíamos anotado la bancada del Movimiento Libertario todos los errores que usted muy bien ha detectado y que están contenidos en esa resolución que muestra un cuerpo legal de profundo respeto y análisis.

Muchas gracias, diputado Presidente.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Gracias, diputado Góngora, ya hay copias para todos los diputados de la resolución.

Les ruego ocupar sus curules.

En votación la moción presentada.

Ruego cerrar las puertas.

Quienes están en la sala anexa favor incorporarse. A los diputados ocupar sus curules y a los asesores retirarse de las mismas.

Las y los diputados que estén de acuerdo con la moción para que se amplíe la primera parte de la sesión, a fin de que se conozca la apelación de la resolución recién emitida sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Cincuenta y un diputadas y diputados presentes, cincuenta y un han votado a favor, por lo tanto, se amplía a la segunda parte.

**APROBADA.**

Hay una...

Diputado Cubero Corrales, por el orden.

**DIPUTADO VÍCTOR DANILO CUBERO CORRALES:**

Muchas gracias. Muy buenas tardes, compañeros y compañeras, diputados y diputadas.

Quiero dejar totalmente claro y manifiesto que hicimos en la reunión de jefes y jefas y subjefas de fracción nuestra inquietud de lo que establece el artículo 32 del reglamento que la segunda parte de la sesión es exclusivamente Reformas Constitucionales, esto por cualquier asunto de manejo de procedimiento, luego, porque la historia ha dicho que a veces se saca provecho de su propio dolo.

Muchas gracias, señor Presidente.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Eso es un tema, diputado Cubero Corrales, que, bueno, en otros momentos especiales se ha hecho los días miércoles y que en este caso contó con la votación del Pleno.

Hay..., se han presentado a la mesa dos...

Diputado Cubero Corrales.

**DIPUTADO VÍCTOR DANILO CUBERO CORRALES:**

Le asiste a usted razón, la interpretación que ha hecho en torno a otras ocasiones, sí, es verdad.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Gracias, diputado Cubero Corrales.

Hay presentadas en la mesa tres mociones de apelación.

**Moción de apelación****Del diputado Villanueva Monge:**

Con base en el artículo 156 del reglamento apelo la decisión de la Presidencia.

Tiene la palabra el diputado Villanueva Monge.

**DIPUTADO LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:**

Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores diputados, quiero manifestar que no estamos de acuerdo con su resolución. No lleva razón, no tiene el fundamento constitucional ni reglamentario y, además, carece de una cuestión elemental, y es que carece de la lectura de la moción 208 bis que le dio la tramitación al proyecto del plan fiscal.

¿Por qué digo eso, señores diputados y señoras diputadas? Su resolución se fundamenta, fundamentalmente, en que la misma comisión se amplió el plazo, en que el mismo Presidente de la comisión vio que requería más días y entonces se amplió el plazo, eso es lo que dice su resolución que le pasó por encima al Pleno de esta Asamblea Legislativa, le pasó por encima a las 208 bis..., a la moción 208 bis que se había presentado y aprobado por este Plenario. Ese es su fundamento y así lo resumo. Eso no es cierto, diputado Presidente.

La moción 208 bis que se aprobó no solo tenía plazo del mes, no solo tenía el plazo de los ocho días, no solo tenía dos días más, no, no, y ahí está su error, dice así: Si vencido el plazo, dice la misma moción 208 bis cuando se refiere a las mociones de fondo, si vencido el plazo para dictaminar quedaren pendientes de conocimiento mociones de fondo se tendrá por ampliado el plazo por dos días hábiles, plazo en el cual la Presidencia de la comisión destinará las sesiones subsiguientes necesarias, dentro de esos dos días podría ampliar el plazo, podría ampliarse el plazo, ya estaba autorizada por la moción 208 bis, podría ampliarse el plazo por la Presidencia para dedicar, entonces, las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones pendientes, durante estas sesiones las mociones se someterán a votación, sin discusión alguna.

No es cierto, entonces, que la comisión tuviera el plazo vencido, no es cierto, entonces, que sea el mismo Presidente de la comisión o la comisión la que se auto amplió el plazo porque no estaba autorizada, precisamente, por la misma moción 208 bis aprobada por esta Asamblea Legislativa.

Diputados y diputadas, esto es fundamental, esto es fundamental y esto únicamente se aclara con la lectura de la moción 208 bis aprobada, el plazo, efectivamente, es un plazo ordenatorio.

Aquí usted ha hecho una confusión de lo que es un plazo perentorio y lo que es un plazo ordenatorio, en este caso la comisión lo que tenía era un plazo ordenatorio, porque ordenaba cuándo, únicamente ordenaba cuándo, únicamente le decía: si hay mociones pendientes se dedicarán las sesiones subsiguientes, no se dice ahí..., no hay límites, señor Presidente, no hay límite, ¿por qué?, porque era únicamente ordenatorio, hay otros plazos perentorios, señor Presidente, y

usted tiene razón en eso, hay otros plazos perentorios, en este caso no era perentorio.

Y quiero manifestar que esta resolución del Presidente de la comisión no era... no es una moción arbitraria, no, era para resguardar, precisamente, el legítimo derecho de los diputados y diputadas a presentar las mociones y es que en este mismo acto, en este mismo acto de la moción 208 bis ahí se dispuso que fueran los mismos miembros de la comisión especial quienes realizaran la manifestación, precisamente, para proteger el principio democrático de participación, el derecho de enmienda, así como para hacer efectiva que todas las mociones presentadas, tanto las mociones de fondo, como las mociones de revisión, para que tuvieran su respectiva votación.

La Sala Constitucional, diputados diputadas, se equivoca la Sala Constitucional, yo he reclamado que la Sala Constitucional le aplica al Derecho parlamentario otros principios que no son del derecho que no son, precisamente, del Derecho parlamentario, el Derecho parlamentario es dinámico, es flexible y eso es, precisamente, lo que a veces la Sala no contempla, pero, precisamente, no obstante eso, la Sala no puede ignorar los principios básicos y así lo ha dicho en la resolución que se dictó, a propósito de la Ley general de telecomunicaciones, en el expediente legislativo 16.398, dice, precisamente, dice, precisamente, y voy nada más a citar, por el tiempo que hemos acertado, la parte importante.

Ahora bien, dice la Sala, comillas: “No resultó ilegítimo que las mociones pendientes se hayan votado sin discusión alguna, pues así había sido reglado oportunamente al indicar una moción de orden lo siguiente: Si vencidas las sesiones quedaren pendientes de conocimiento mociones de reiteración o mociones de fondo adjuntas a reiteraciones aprobadas, la Presidencia destinará las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones pendientes, durante estas sesiones las mociones se someterán a votación sin discusión alguna.

La Sala reconoce, la Sala reconoce que este principio es valedero, dice: En consecuencia, interpreta este tribunal constitucional, comillas: “Que la sesión del 11 de febrero del 2008 vino a reponer la discusión por el fondo que se perdió en la sesión del 17 de diciembre, en consecuencia, y hace una serie de alegaciones para decir que, independientemente la cantidad de horas y minutos precisos que se hayan dedicado a la discusión, la cantidad de mociones votadas, pues es lo cierto que en las respectivas sesiones que conoció y se discutió por el fondo el proyecto de ley en cuestión, máxime lo anterior si se toma en consideración que el procedimiento legislativo ha estado precedido por una amplia y profunda discusión en la comisión especial establecida para esos efectos.

Por eso, diputadas y diputados, aquí nosotros... yo ya lo he explicado viendo el procedimiento que se regló en la Ley general de telecomunicaciones nosotros quisimos aplicar ese mismo procedimiento y los plazos, ahí son

ordenatorios, por eso se dijo que al fenecer el plazo de los dos días hábiles para el conocimiento de las mociones de fondo y sus revisiones, la comisión especial ahí, ahí podía, precisamente, dedicar las mociones... las sesiones subsiguientes para conocer hasta la última de las mociones, no solo las de fondo, sino las de revisión. Y se ha dicho que ya estaba fuera del plazo, y no es cierto, cuando se votó se votó, incluso, dentro del plazo establecido para la discusión del fondo del proyecto, para la discusión en general del proyecto.

Y quiero manifestar, quiero manifestar que, efectivamente, si uno ve el mes calendario aprobado, la ampliación de los ocho días, los dos días para las mociones, los dos días hábiles para las mociones de fondo que quedaron pendientes y, además, las de revisión, y los dos días que tenían para dictaminar y votar, y los dos días hábiles para que pudieran los dictaminadores presentar sus dictámenes, se cumplió, efectivamente, con los plazos.

Señor Presidente, también se equivoca usted en que la comisión estaba fuera del plazo, todo se hizo dentro del plazo, no solo se permitió cumplir con los días establecidos, si usted nos dijera que es perentorio, digamos que los plazos fueran perentorios, se cumplió también con los plazos, se cumplió con los plazos, o sea, que eran ordenatorios porque así es, pero si usted lo considera que eran perentorios, se cumplió con los plazos también, señor Presidente, se equivocó en su resolución.

Bueno, y nosotros también tenemos otra resolución de la Sala Constitucional, la resolución del expediente 13.873, cuando hace, precisamente, lo que es plazo ordenatorio, en todo caso el plazo dado a una comisión especial para que dictamine un proyecto de ley ordinaria no tiene, no tiene raigambre constitucional ni siquiera reglamentaria, sino que es constituido por un simple acuerdo legislativo, además integrando la disposición contenida en el numeral ochenta del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que califica los plazos de las comisiones permanentes ordinarias como ordenatorios y dado que el artículo 95 del mismo reglamento no hace referencia expresa a las consecuencias del incumplimiento del plazo conferido a las comisiones, esta sala entiende, esta Sala entiende que la actuación tardía de una comisión especial creada para el dictamen de un proyecto de ley no acarrea la invalidez de lo actuado por ella, luego de agotado el plazo.

Ojo, vean lo que dice la Sala Constitucional, que esto es ordenatorio, que esto es un procedimiento que se ha creado no tiene arraigo constitucional ni reglamentario, que lo tiene la misma moción, y que es ordenatorio, como todos los demás de las comisiones ordinarias, y por eso dice y voy a repetirlo, comillas, comillas, dice: "Integrando la disposición contenida en el numeral ochenta del Reglamento de la Asamblea que califica los plazos de las comisiones permanentes ordinarias como ordenatorios y dado que el artículo 95 del mismo reglamento no hace ninguna referencia expresa a las consecuencias del incumplimiento del plazo conferido a las comisiones especiales, esta Sala entiende de la actuación tardía de una comisión especial creada para el dictamen

de un proyecto de ley no acarrea la invalidez de lo actuado. Por ello, luego de agotado el plazo no constituye, por ende, un vicio invalidante del procedimiento legislativo ordinario, lo anterior debido a que, además de no contrariar ninguna norma constitucional o reglamentaria, tampoco limitó en nada, tampoco limitó en nada la participación y representación política de los diputados integrantes de la comisión y de la Asamblea. Y yo diría que tampoco limitó en nada el derecho de enmienda de los diputados y diputadas de esta comisión.

Señor Presidente, entonces, ya vengo con tres argumentos; primero, no fue que la comisión se autoamplió el plazo, estaba autorizada la comisión. Segundo, si fuera que los plazos o los procedimientos son perentorios tampoco se acogió más días de la cuenta, cumplió con los plazos, si fueran perentorios; y tercero, y tercero, lo que dice la Sala, digamos que se pasó, digamos que se pasó, dice la Sala, no invalida si los plazos son ordenatorios. Y, precisamente, fue para resguardar los derechos que ahí dice la misma Sala Constitucional.

Por eso, diputados y diputadas, ustedes deben entender que el procedimiento especial en que nos encontramos también permite que los diputados y diputadas puedan, efectivamente, pudieran presentar todas las mociones que quisieran. Es importante recordar a los diputados y diputadas que durante este proceso nos encontramos con una norma importantísima, importantísima, que fue, precisamente, que fue, precisamente, la que nosotros tenemos que aplicar y se aplicó vencido el plazo para rendir el informe, si quedaron mociones pendientes de conocimiento se tendrá por ampliado automáticamente el plazo de dos días, y ahí se dice.

Por eso, diputados y diputadas, esto es importante que nosotros lo tengamos presente, la Comisión no se autoamplió el plazo, la Comisión no tenía aquí que venir al Plenario para decir: necesito más plazo, ¡no!, ya el Plenario lo había autorizado en la moción que le había reglado el procedimiento.

Por eso, esto que nosotros entendemos de que la Presidencia de la Asamblea también puede aquí, diputado Presidente, usted también, aquí se dijo y aquí está, precisamente, cuando las mociones de reiteración se presenten aquí, diputado Presidente, el... hay un inciso, el c), que dice: Si vencidas las sesiones quedaran pendientes de conocimiento de mociones de reiteración, la Presidencia de la Asamblea Legislativa destinará las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones pendientes. Durante estas sesiones las mociones se someterán a votación sin discusión alguna. Las mociones de revisión que deban conocerse durante esta prórroga tampoco serán discutidas.

Entonces, señor Presidente, usted también, aquí en esta moción 208 bis usted puede ordenar el debate y sin un plazo perentorio, los que sean, los días que sean necesarios usted los puede dedicar, porque así la moción lo tiene autorizado.

Vamos a ver, diputados y diputadas, yo creo que es importante también indicar que nosotros estamos acostumbrados a veces a que haya la guillotina, el machetazo, que hemos dicho, y, precisamente, en defensa del derecho de enmienda, en defensa de que los diputados y diputadas pudieran tener la posibilidad de que todas sus mociones fueran votadas, no importa, las cuatro mil mociones que fueron presentadas en la Comisión, ¡no!, los redactores de este procedimiento siempre, siempre, siempre pensaron y pensamos que los procedimientos eran ordenatorios, nunca perentorios.

Nosotros queríamos resguardar el derecho de enmienda a los diputados y diputadas, ahora por ese derecho de enmienda dicen que es mucho, que se excedió la Comisión, cuando la misma Comisión estaba autorizada para ello, no puede usted decir que es arbitrario una resolución de la Comisión, una disposición que permita ampliar los plazos para conocer todas las mociones porque más bien lo que se ha considerado arbitrario en esta Asamblea Legislativa es el no, el no poner a votación las mociones y darlas por rechazadas después de ciertos plazos.

Por eso, solicitamos que se interprete, que ya lo ocurrido en la Comisión carece por ello de competencia la Presidencia de la Asamblea para resolver sobre este asunto. Que lo acordado por el Presidente aquí, que lo acordado por el Presidente de la Comisión aquí en esta Asamblea Legislativa se ajusta a las disposiciones, a las que están autorizadas por la moción aprobada aquí, 208 bis, que durante el trámite de las mociones de fondo y de reiteración que se presenten en el Plenario los plazos usted los podrá ampliar en protección del derecho de enmienda, de la flexibilidad, del dinamismo, de la espontaneidad, que son principios parlamentarios que nosotros y esta moción 208 bis ha respetado.

Por todas las razones expuestas, diputados y diputadas, porque se respetaron los plazos, porque si se excedieron, que no se excedieron, pero si se excedieran, son ordenatorios, no son perentorios, porque además no se excedieron, porque está dentro del plazo, pero ya, finalmente, diputados y diputadas, porque además la misma Sala Constitucional ha dicho que el exceso en los días, dado que los procedimientos son ordenatorios no conllevan la invalidez del procedimiento, por eso estamos en contra de su resolución y por eso pedimos a los diputados y diputadas que votemos a favor la apelación presentada por este servidor.

Gracias, señor Presidente; gracias, señores diputados y diputadas.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Diputado Fishman Zonzinski, hasta por veinte minutos.

Por el orden, diputado Góngora Fuentes, antes.

**DIPUTADO CARLOS HUMBERTO GÓNGORA FUENTES:**

Gracias, diputado Presidente, es que lo iba a advertir antes, aunque no estamos de acuerdo con el diputado Villanueva Monge, hay mucho ruido en el salón del Plenario y entonces, por lo menos aquí no están escuchando los argumentos, creo que es un debate muy importante, aunque, evidentemente, no coincidimos con el diputado Villanueva en su tesis.

Gracias.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Sí, no es la misma percepción, más bien, en este lado del Plenario se escucha bastante calma, pero le voy a pedir a quienes están cerca de la puerta que da al cafetín que, por favor, guarden el silencio respectivo para que el diputado Góngora pueda escuchar adecuadamente la argumentación.

Diputado Fishman Zonzinski, tiene la palabra.

**DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:**

Gracias, señor Presidente.

Empiezo felicitándolo por la resolución, realmente, a mi criterio, es una pieza jurídica y que va a dar mucho qué hablar hacia lo futuro en el Parlamento. Y empiezo, primero, contestándole al diputado Villanueva, en cuanto a lo que él ha esgrimido en su apelación.

Es claro, diputado Villanueva, que no cualquier violación al procedimiento, y en este caso la prórroga irregular del plazo de la Comisión es susceptible de acarrear la inconstitucionalidad de lo actuado en sede legislativa, sino solo cuando existan violaciones al principio democrático o a los derechos de los diputados, esto es lo que en la terminología del artículo 73, inciso c), de la Ley de Jurisdicción Constitucional, cuando se viole algún requisito o trámite sustancial, así lo manifiesta acertadamente la sentencia de la Sala Constitucional número 1910, diputado Villanueva, 2007, que usted también citó en una resolución. En esa ocasión la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales dictaminó un proyecto fuera de término, y la Sala, en virtud de una consulta legislativa previa preceptiva, consideró el accionar válido, ya que el artículo 80 del reglamento da a entender que el plazo para dictaminar de las comisiones permanentes es ordenatorio.

Señalaba la Sala que ese accionar, además de no contrariar ninguna norma constitucional o reglamentaria expresa, tampoco limitó en nada la participación y representación política de los diputados integrantes de la Comisión y de la Asamblea. Así es como, a contrario sensu, la violación del plazo, según el criterio de la Sala Constitucional que compartimos, no acarrea por sí mismo un vicio



invalidante del procedimiento legislativo, salvo cuando implique una limitación de la participación y representación política de los diputados integrantes de la Comisión y de la Asamblea, como ocurre en el caso que ahora examinamos.

En efecto, en la coyuntura actual arrebatar la decisión de ampliación del plazo de la Comisión del plazo fiscal... del plan fiscal de las manos del Plenario legislativo, es una clara afrenta contra el derecho de participación y de toma de decisiones de los diputados que se ven despojados de la oportunidad de valorar la conveniencia de una prórroga de esta naturaleza y decidir sobre la misma. No se está frente a un proyecto no controversial, como el de la sentencia transcrita, sino uno en el que, incluso, varios diputados, que apoyaron con su voto la adopción del procedimiento especial, han manifestado su contrariedad con el mismo y con el propio proyecto y, por lo tanto, con la continuación de su trámite acelerado.

Mantener el criterio de Servicios Técnicos, recogido por la Presidencia, aparte de una mala interpretación de los antecedentes jurisprudenciales, supondría cercenarle la posibilidad al Plenario de tomar una decisión sobre el tema, y el hecho de otorgarle a la Presidencia de la Comisión la prerrogativa de ampliar el plazo a discreción, podría ser el vehículo a través del cual se impida a las mayorías externar su criterio, el cual se encuentra en un estado sumamente controvertido.

Tómese en cuenta además que el deseo del Plenario, plasmado en la moción 208 bis, fue conocer de este asunto en un término perentorio predeterminado, lo que se vería afectado si se interpretare que el Presidente de la Comisión puede ampliar a su antojo e indefinidamente el plazo fijado, nulificando el derecho de las mayorías a adoptar decisiones sobre los asuntos sometidos al conocimiento del Parlamento.

Por otro lado, la interpretación por la que abogamos haría congruente los antecedentes de la Sala Constitucional sobre el tema, por ejemplo, con lo externado en la sentencia 2006-3671, ya varias veces citada, y no voy a leer la sentencia para ganar tiempo.

Recapitulando, no es que la Sala no considere un vicio al vencimiento del plazo de una comisión especial, de hecho es del criterio que con el mismo esta fenece; sin embargo, la actuación extemporánea no acarrea invalidez que cuando ello no se limite la participación y representación política de los diputados integrantes de la Comisión y de la Asamblea, como ocurrió en el caso de escasa controversia, resuelto en la sentencia 1910-2007, y como no sucede en el plan de tramitación fiscal, lo que significa, señor Presidente, que no se puede aplicar a ambos casos la misma situación.

La razón de mi apelación, señor Presidente, reconociendo en el fondo que usted lleva absoluta razón de lo que ha manifestado, es que no estaba obligado a dictar una resolución, porque usted lo que tenía que hacer primero era comprobar el vencimiento del plazo de la Comisión, que es un asunto de mera constatación,

que no implica la integración o interpretación de normas de ningún tipo, por lo que no es ni siquiera necesario la adopción de una resolución. Una resolución se toma cuando hay que integrar o interpretar normas, mi criterio es que aquí no había nada que integrar ni que interpretar.

Por lo tanto, en vista de que la apelación solo cabe contra las resoluciones de la Presidencia, propiamente tales, artículos 2 inciso 10) y 156 del Reglamento de la Asamblea, y de que este es un asunto de mera aplicación de las normas reglamentarias, no cabe apelación sobre lo decidido por la Presidencia al respecto.

Sobre el tema, señor Presidente, de la diferencia entre resoluciones y simples aplicaciones reglamentarias, el criterio del Departamento de Servicios Técnicos 066-2011 del 31 de agosto del 2011 señala lo siguiente sobre la procedencia de la apelación: El artículo 156 del Reglamento legislativo dispone que (comillas) “el diputado tiene derecho a apelar las resoluciones del Presidente de la Asamblea, inmediatamente después de emitidas.

Sigue el mismo texto... el texto mismo del Reglamento, cuando se refiere a resoluciones, está queriendo especificar algo distinto a la mera aplicación del Reglamento cuando se refiere a que la apelación es un recurso frente a las resoluciones ilegales o irregulares, dado que la aplicación material o literal del Reglamento no podría ser nunca ilegal o irregular el acto que puede ser apelable.

La resolución debe ser un acto que, en alguna medida, deje un espacio o margen de discrecionalidad del Presidente en la aplicación del Reglamento, situación que no se da cuando se sigue pura y llanamente el texto claro de la norma.

Así las cosas, este caso es tan sencillo como ver cuál es el plazo de la Comisión, corroborar que el mismo fue respetado por la misma y actuar en consecuencia. No hay espacio, señor Presidente, para la interpretación, por lo que estamos ante una mera aplicación normativa, no apelable, y nunca ante una resolución.

Punto dos: Es deber de la Presidencia, ante el fenecimiento de la Comisión, asignarle al proyecto un nuevo foro parlamentario, para que sea dictaminado de conformidad con los artículos 27 inciso tercero y 114 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Esta determinación es expresión de una competencia exclusiva del Presidente y representa una mera cuestión de orden administrativa, que ni siquiera debe ser conocida por el Plenario legislativo.

En ese sentido, diputado Villanueva, lo interpretó la Presidencia de la Asamblea Legislativa ejercida por el diputado Villanueva, según se aprecia en el acta de la sesión plenaria número 58 del 12 de agosto del 2010, (comillas): “La Presidencia ha estado enviando este proyecto a la Comisión de Hacendarios, porque se ha hecho una costumbre, hay que asignarle alguna Comisión, de

conformidad con el Reglamento, se me dice que en forma no transparente —decía el diputado Villanueva— yo quiero en esto ser claro, diputados y diputadas, la distribución, incluso, podría no venir al Plenario, se hace en forma administrativa, podría no venir al Plenario, el hecho que yo la traiga al Plenario es para comunicarlo bajo esta vía a los diputados y diputadas...”

Más adelante agrega el diputado Villanueva, me ha defendido por el fondo la tesis de la Presidencia en el sentido de la especialidad, únicamente para hacer notar, diputado Fishman, que el artículo 114 indica exactamente lo siguiente: El Presidente de la Asamblea informará a los diputados por escrito o por cualquier otro medio idóneo sobre los proyectos de ley que hayan sido presentados, indicando su naturaleza y la comisión a la que corresponde este conocimiento.

Dice así: Cuando el Presidente lo juzgue pertinente se distribuirán además copias literales de los proyectos presentados, etcétera, etcétera.

Cuando yo le digo que la Presidencia, más bien, aquí los ha leído y ha indicado los proyectos es porque ni siquiera se leían anteriormente. Nosotros, como una forma más transparente e indica los proyectos que ha recibido y le da la disposición correspondiente, pero yo estoy autorizado, decía el señor presidente Villanueva, por cualquier otro medio, por cualquier otro medio, desde luego siempre tengo que comunicarlo, porque tengo que comunicarlo, esto es, efectivamente, y es una atribución exclusiva.

Tres, nos sobra decir que cuando la Presidencia actúa en virtud de sus competencias exclusivas no cabe la apelación de lo decidido, pues, por otra vía el Plenario sustraería antijurídicamente estas facultades a su legítimo titular, contraviniendo, en este tanto, el régimen interno que se ha autoimpuesto para su funcionamiento, de conformidad con el artículo 121, inciso 22) de la Constitución Política.

En este sentido, fue interpretado por la Presidencia de la Asamblea, por el diputado Villanueva, según se aprecia en el acta número 75 del 13 de setiembre del 2010, en la que negó la admisión de una apelación interpuesta por el diputado Villalta Florez-Estrada, que se oponía a su exclusión como miembro de la Comisión de Concesiones, señor Presidente, y ahí se dijo, es una atribución, no es apelable, se transcribe lo que interesa.

No resulta intrascendible que el Pleno legislativo venga a resolver por la vía de apelación, y, por ende, a definir la forma de integración de las comisiones permanentes ordinarias, pues ello implicaría una vulneración de los deberes y atribuciones que en nuestro orden jurídico le han atribuido al Plenario legislativo y al Presidente de la Asamblea Legislativa, respectivamente.

Yo manifesté, así como, decía el diputado Villanueva, con la experiencia del diputado Fishman, dije yo, qué resolvería, don Luis, yo quería oírlo, qué resolvería,

don Luis, el Luis Fishman del 99, que fue... 98, que fue diputado, qué resolvería, y agrega el diputado Villanueva, ni siquiera dio la oportunidad de hablar, ni siquiera dio la oportunidad de hablar, la declaró, la rechazó, porque dijo que estaba dentro de sus funciones de la Asamblea Legislativa, así es, efectivamente, así es, efectivamente, decía el diputado Villanueva.

Dice en la resolución que le apelaron a usted, diputado Fishman, usted la conoce perfectamente, Presidente 98, en virtud de lo anterior no resulta atendible que el Plenario legislativo venga a resolver por la vía de apelación y, por ende, a definir la forma de integración de las comisiones permanentes ordinarias, pues ello implicaría una vulneración de los deberes y atribuciones que nuestro orden jurídico le ha atribuido al Plenario legislativo y al Presidente de la Asamblea, respectivamente, y en este caso, de las comisiones, que es exclusiva del Presidente de la Asamblea Legislativa, y el Plenario, diputado Fishman, usted sabe, no lo puede invadir.

Y yo, como Presidente, diputado Fishman, no sé ahora qué está pensando, ojalá que piense lo mismo, diputado, no renuncio, no renuncio a mis atribuciones ni tampoco quiere incumplir mis deberes de Presidente de la Asamblea Legislativa.

Diputado Villalta Florez-Estrada, no le admito la apelación y no la pongo en discusión, vamos ahora ya la apelación sobre apelación menos se la admito, vamos a proceder a una moción de orden que está presentada, pero que ya está admitida.

Todo eso, señor Presidente, y disculpe, nada más, ¿cuánto tiempo me queda?

Para decirle que usted no tenía que someter esta resolución que, repito, insisto, es extraordinariamente brillante, a conocimiento del Plenario, que usted perfectamente al determinar que el 15 de noviembre a las once y treinta no se había cumplido con el mandato del Plenario legislativo en una votación calificada del 208 bis, tuvo que haber actuado de oficio, mandando a esa comisión, ese proyecto a la Comisión de Asuntos Económicos, Asuntos Hacendarios, a una comisión especial, eso era exactamente lo que procedía.

Y lo podía haber hecho, señor Presidente, lo pudo haber hecho mediante un auto, mediante una decisión desde su oficina, es decir, no era necesario ni que el Plenario lo conociera, es decir, el mandato estaba claramente expresado de lo que podía hacer la comisión y hasta cuándo podía funcionar.

Termino diciendo que lo que dice el diputado Villanueva en cuanto a los dos días, es decir, es claramente establecido que se refería dentro de ese plazo, no que podía, el Presidente, dar un plazo adicional.

En las sesiones subsiguientes aplicamos lo que ha interpretado el diputado Villanueva, es dejar el portillo abierto para que un presidente de una comisión como esta, especial, pudiera no convocar por semanas perfectamente, porque la interpretación que se está haciendo es que dentro de los dos días podía él ampliar, y eso va contra todo el sentido... va contra todo el sentido de carácter perentorio que implica una aplicación del 208 bis.

Quiero agregarle que, incluso, en esta resolución la mayoría son afectadas, pues, el deseo del Plenario, plasmado en la moción 208 bis, fue conocer de este asunto en un término perentorio predeterminado, lo que se vería afectado si se interpretase que la Presidencia de la Comisión puede ampliar a su antojo o indefinidamente el plazo fijado.

En efecto, si esta conclusión se diera por válida la finalización de la etapa de dictamen en comisión podría dilatarse en el tiempo indefinidamente, pues, estaría a expensas de las convocatorias de la Presidencia para conocer de las mociones pendientes, quedando esta posibilidad a su entero arbitrio y sin sujeción de plazo.

Si esto se le suma el hecho de que nada impide para que en esta etapa se interpongan nuevas mociones, el trámite en Comisión podría convertirse en una labor de imposible culminación, que, desde luego, no está de acuerdo con el espíritu de la moción aprobada.

Concluyo, diciéndole, señor Presidente, que yo... que mi apelación no está por el fondo de su resolución, la cual comparto plenamente, sino por la calificación de que esto es una resolución cuando no cabe esa calificación.

Muchas gracias.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Voy a dar un receso de hasta tres minutos.

Se reanuda la sesión.

Voy a proceder a responder lo que se ha planteado hasta el momento.

Diputado Góngora, si me permite, me gustaría terminar la defensa aquí en este momento y, después de la votación, con mucho gusto, podemos entrar en estos temas.

Vea, diputado Villanueva Monge,... que no se encuentra en la sala, pero igual voy a esgrimir para el resto de los diputados y diputadas los argumentos, ahí está el diputado Villanueva.

El plazo que establece el inciso f) es claro: Si vencido el plazo para dictaminar, quedaran pendientes de conocimiento mociones de fondo, se tendrá por ampliado el plazo por dos días hábiles, ahí claramente el Plenario legislativo estableció cuál era el plazo en el que se estaba ampliando, y después habla de las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones. Evidentemente, si fueran sesiones subsiguientes indefinidas, no habría establecido la moción un plazo de dos días hábiles.

Aquí me parece que la única forma de interpretar como usted interpreta, es que el inciso f) estuviese redactado de otra forma, pero no es eso lo que dice la literalidad del inciso f).

La Sala claramente reconoce que no se discutan mociones, reconoce, incluso, que se desechen sin votar cuando hay posibilidad de presentarlas una vez más, sea vía 137 o sea vía reiteración, eso estaba ya claramente establecido y está claramente aceptado por la Sala Constitucional. El problema fue ponerse creativos, el problema fue buscar un procedimiento acá que no estaba, bajo ninguna forma, amparado por la Sala Constitucional, porque lo que procedía en ese caso era aplicar la conocida guillotina; por mucho que uno puede diferir de ese criterio, era lo que procedía en ese momento, porque si no centraba lo que centró, que fue una indeterminación en el tiempo sobre cuál era el plazo.

Yo preguntaría, según la hipótesis esta, ¿cuáles eran los plazos entonces para la Comisión? Pues, indefinidos, se podían... según la lectura que ustedes están haciendo, irían plazos indefinidos en el tiempo, y eso en ningún momento fue explicitado en la moción 208 bis; que, como leí en mi resolución, más bien, más bien, establecía con toda claridad un criterio sobre cuál era el criterio para interpretar la moción 208 bis, y eso lo estableció en el punto 3, está en la primera página de la 208 bis, en donde dice claramente que se aplica de manera homóloga el trámite que se aplica al proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, en cuanto al plazo del proyecto en comisión y el término de votación.

Ese fue el criterio que le dio este Plenario legislativo a la interpretación que se tiene que hacer de la moción 208 bis, lo comparó con el Presupuesto Ordinario, que sabemos que es lo más restrictivo en cuanto a los plazos perentorios que tiene. Ese fue el mandato del Plenario; si ese mandato se quería cambiar, tenía que hacerlo este mismo Plenario, pero no cabe otra interpretación posible sobre lo que este Plenario dijo, cuando se preocupó en la moción por establecer cuáles iban a ser esos criterios.

La jurisprudencia citada no es aplicable, y creo que ya en ese sentido lo explicó bien el diputado Fishman Zonzinski en su alocución, no es aplicable la jurisprudencia que yo cito, que refiere al proyecto de pacto fiscal del período 2002-2006, esa jurisprudencia fue muy clara en decir que el error, el error de haberse aumentado unilateralmente, desde la Comisión, el plazo, fue subsanado por el Plenario legislativo, y es una situación que en este caso no se ha dado; puede

darse, pero es la única forma de subsanar el error. La única forma de corregir lo hecho hasta ahora, es mediante una moción que corrija los plazos, que corrija la interpretación que este Plenario está haciendo.

Me parece importante acá tener claridad en este Plenario legislativo que aquí no estamos hablando solo del interés de este proyecto en particular, estamos hablando del precedente que esto significa para futuros casos, para el Derecho parlamentario, para otros expedientes. Si esta Asamblea Legislativa, en su pleno, aprueba la apelación que se me está presentando, estaría abriendo un peligroso portillo a futuro, porque le da una autonomía que no tienen las comisiones especiales, le estaría permitiendo extenderse unilateralmente, y eso no es el principio que se está o que se debe resguardar desde esta Asamblea Legislativa y desde este Plenario, que son las reglas de la democracia.

Pero más aún, aun corriendo, mediante la apelación, lo hecho hasta el día de hoy, insisto, se van a encontrar nuevamente con problemas, porque la única forma efectiva de corregir es no solo corrigiendo hacia atrás, sino corrigiendo hacia adelante, y eso se tiene que hacer mediante una moción aprobada, por treinta y ocho votos, por este Plenario.

Vamos a proceder a la votación de la apelación.

Ruego a las señoras y a los señores diputados incorporarse al salón de sesiones.

Ruego cerrar las puertas.

Las diputadas y los diputados que estén de acuerdo con la apelación presentada por el diputado Villanueva Monge, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Cincuenta y dos diputadas y diputados presentes, treinta y tres han votado a favor, diecinueve han votado en contra, por lo tanto, la apelación fue aprobada en lo conducente.

### **APROBADA.**

Diputadas y diputados, ha entrado una convocatoria que el señor Primer Secretario se servirá leer.

Diputadas y diputados, la apelación, la apelación del diputado Fishman Zonzinski, en el tanto ha sido validada, en el tanto se ha ganado la apelación presentada a esta Presidencia no sería conocida por este Plenario legislativo.

Ahora sí, el señor Primer Secretario se servirá leer la convocatoria a sesiones extraordinarias.

**EL PRIMER SECRETARIO JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ QUESADA:****Decreto Ejecutivo N.º 36.873-MP en el que se amplía la convocatoria a sesiones extraordinarias****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

30 de noviembre de 2011  
DMP-781-2011

Señor  
Dip. José Roberto Rodríguez Quesada  
Primer Secretario

Señor  
Dip. Martín Monestel Contreras  
Segundo Secretario Asamblea Legislativa

Estimados señores Diputados:

Me permito hacer del conocimiento de la Asamblea Legislativa, el Decreto Ejecutivo N.º 36.873-MP, de esa fecha, mediante el cual el Poder Ejecutivo convoca a sesiones extraordinarias, a partir de la fecha que él indica.

Atentamente,

Carlos Ricardo Benavides Jiménez  
**Ministro de la Presidencia**

**DECRETO EJECUTIVO 36.873-MP  
LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

**DECRETAN:**

**ARTICULO 1:** Convócase a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, a partir del 1 de diciembre de 2011, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

**EXPEDIENTE N.º 18.261.** Ley de Solidaridad Tributaria.

**EXPEDIENTE N.º 18.270** Comisión Especial encargada de conocer y dictaminar el Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria.

**EXPEDIENTE N.º 17.963.** Ley de Saneamiento Fiscal.

**EXPEDIENTE N.º 17.677** Ley de Transparencia Fiscal

**EXPEDIENTE N.º 18.041** Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria.



**EXPEDIENTE N° 17.117.** Ley de creación del Sistema Nacional de Evaluación Permanente de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios.

**EXPEDIENTE N° 17.766.** Ley del Sistema de Seguro de Depósitos y Resolución Bancaria.

**EXPEDIENTE N° 17.551.** Ley de regulación de apuestas, casinos y juegos de azar.

**EXPEDIENTE N° 18.032** Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial.

**EXPEDIENTE N° 18.032.** Comisión especial que conocerá y dictaminará el proyecto de ley "Reforma de la Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres, N.º 7331, y sus reformas".

**EXPEDIENTE N° 18.042.** Emisión de títulos valores en el mercado internacional y autorización al Poder Ejecutivo de pagar deuda de otras instituciones públicas.

**EXPEDIENTE N° 17.777.** Ley reguladora de investigación biomédica.

**EXPEDIENTE N° 17.371.** Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud.

**EXPEDIENTE N° 17.410.** Ley para la regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

**EXPEDIENTE N° 17.348.** Reforma integral a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472.

**EXPEDIENTE N° 18.290.** Aprobación del acuerdo sobre transporte aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá.

**EXPEDIENTE N° 17.926** Reforma del Tratamiento de la Jurisdicción Constitucional en la Constitución Política.

**EXPEDIENTE N° 17.497.** Proyecto de Ley del Sector Postal de Costa Rica.

**EXPEDIENTE N° 15.979.** Ley de oralidad para los procesos agrarios y civiles.

**EXPEDIENTE N° 17.938.** Reforma al artículo 505 del Código Civil, adiciónese el Artículo 1 bis a la Ley de Expropiaciones N° 7495 y adiciónese un tercer párrafo al Artículo 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo, para regular el régimen jurídico del subsuelo.

**EXPEDIENTE N° 16.753.** Reforma al artículo N° 7 de la Ley N° 8347; Ley del Centro Nacional de la Música.

**EXPEDIENTE N° 17.163.** Ley General de Turismo; se reforman, adicionan y derogan varios artículos de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo; se deroga y reforma dos artículos de la Ley de Industria Turística; se interpreta auténticamente varios artículos de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico y la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

**EXPEDIENTE N° 17.304.** Modificación del primer párrafo artículo 11 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N° 7317 del 30 de octubre de 1992 y sus reformas.

**EXPEDIENTE N° 17.512.** Ley del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional.

**EXPEDIENTE N° 17.680.** Ley para el aprovechamiento de la energía geotérmica en el Área de Conservación Guanacaste.

**EXPEDIENTE N° 17.707.** Ley para el aprovechamiento de la energía geotérmica en el Área de Conservación Arenal-Tempisque.

**EXPEDIENTE N° 17.665.** Ley de mecanismos de seguimiento electrónico en materia penal.

**EXPEDIENTE N° 17.230.** Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal.

**EXPEDIENTE N° 17.545.** Reforma Ley General de Policía.

**EXPEDIENTE N° 17.670.** Reforma de varios artículos de la Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares" y adición al artículo 34 de la Ley 7648 "Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia de Costa Rica".

**EXPEDIENTE N° 17.809.** Reforma de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558 de 27 de noviembre de 1995, para eximir del encaje legal las emisiones de bonos que se utilicen para financiar créditos de vivienda de largo plazo.

**EXPEDIENTE N° 17.928** Creación del Fondo para el Financiamiento de Viviendas de Primera Solución para la Clase Media.

**ARTICULO 2:** Rige a partir del 1 de diciembre de 2011.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

**LAURA-CHINCHILLA MIRANDA**

**CARLOS RICARDO BENAVIDEZ JIMÉNEZ**  
**MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Se tiene por convocada la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias.

Por el orden, diputado Chacón.

**DIPUTADO FRANCISCO CHACÓN GONZÁLEZ:**

Gracias, muchas gracias, señor Presidente. Para solicitarle, por favor, que se consignen en el acta las argumentaciones que presentó el diputado Villanueva por escrito para sustentar su apelación.

Muchas gracias.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Con gusto, diputado.

**DIPUTADO LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE: SIN COLETILLA**

Señor Presidente

Presento apelación a la resolución planteado por usted con base en los siguientes argumentos que detallo a continuación

a) Actuación de la Presidencia y Competencia del Presidente de la Asamblea Legislativa

Señor Presidente y señoras y Señores Diputados

Usted Presidente esta haciendo un uso inadecuado de sus facultades reglamentarias y emite una resolución sobre el accionar de la comisión especial... Debo recordarle que el Reglamento de la Asamblea Legislativa en el artículo 27 indica con claridad meridiana cuales son sus atribuciones y deberes, y no encuentra este diputado norma alguna que le permita a usted como Presidente de la Asamblea Legislativa y director del debate, establecer procesos de censura, de veto, o de corrección de los procedimientos, actuaciones y productos que en los distintos órganos legislativos.

Indica el Reglamento de la Asamblea Legislativa, el cual usted quiere desconocer en el inciso 4, que usted "dirige la discusión de acuerdo con este reglamento"

Dígame Presidente.... explíquenos al Pleno en cual norma del reglamento le permite a usted corregir una actuación de un órgano legislativo.

Le recuerdo Presidente el Reglamento establece como parte de sus funciones, abrir, cerrar, suspender sesiones, nombrar comisiones, asignar los proyectos de ley a las comisiones, indicar al pleno que punto se va a votar, conceder la palabra, recibir las votaciones firmar leyes, nombrar secretarios ad hoc, llamar al orden al diputado, despejar las barras del publico, poner visto bueno para el pago de los emolumentos....

Pero NO..... No señor Presidente. NO existe norma alguna que le permita a usted como Presidente de la Asamblea Legislativa emitir criterios son el accionar de un órgano legislativo.

En este sentido Presidente, le recuerdo al igual que usted el Reglamento de la Asamblea Legislativa faculta a los presidentes de los órganos legislativos ver el artículo 71 inciso a) presidir, abrir y cerrar las sesiones, y dirigir los debates.

De esta forma Presidente todos los días, cada vez que sesionan un órgano legislativo, sea Comisión con Potestad Legislativa Plena, Comisión Permanente Ordinaria, Comisión Permanente Especial, Comisión Especial y Mixtas los

presidentes de estos órganos le corresponde resolver dentro del ámbito de su competencia los asuntos relacionados con los proyectos de ley que son de su conocimiento y las acciones correspondientes no menos importantes como abrir y cerrar las sesiones, otorgar el uso de la palabra, dirigir el debate poner a votación los asuntos, entre otras.

Me explico con mayor detalle Sr. Presidente y compañeras y compañeros diputados, por ejemplo en la discusión de fondo de una proyectos de ley, cada vez que la presidencia de una comisión admite una moción de fondo para su discusión, la rechaza por improcedente, califica dentro del debate qué es moción de fondo y qué es una moción de orden, califica la votación de los asuntos que se someten en el seno de la comisión, otorga el uso de la palabra para los diversos asuntos;.... evidentemente Señor Presidente y compañeras y compañeros diputados el Presidente de la Comisión ejerce al igual que usted como presidente de la Asamblea Legislativa la dirección del debate..

Le recuerdo Señor Presidente al igual que le sucede a usted, estas facultades no se puede ejercer SIN LIMITES, y estos limites tienen como norte en orientar, encaminar y dirigir el trámite legislativo, deben permitir la manifestación de las mayorías sin detrimento del derecho de las minorías; y lo más importante Señor Presidente deben garantizar el resguardo del Principio Democrático y del Derecho de Enmienda.

Mis argumentos tienen fundamento constitucional, así por ejemplo en el tramite del proyecto de ley de telecomunicaciones, la Sala Constitucional avalo la aplicación realizada por el presidente de separar las facultades de los diputados miembros y no miembros de los comisiones, con lo cual ordeno el debate del órgano legislativo (Ver resolución 2008-011210)

Así mismo en el tramite del Proyecto de ley sobre el Mercado de Seguros, la Sala Constitucional también avalo la actuación del Presidente de la Comisión cuando este admitió mociones para su trámite y declaro aquellas iniciativas que fueran inconexas o improcedentes para el debate de la comisión (ver resolución N° 2008-010450)

De igual forma en la discusión del proyecto de ley Pacto Fiscal la Sala Constitucional indico que “no desconoce las potestades del Presidente de dirigir el debate, en el que incluso puede rechazar mociones reiterativas o claramente improcedentes, pero no le está permitido adoptar medidas que, como la ahora impugnada, entorpecen la dialéctica parlamentaria en un tema de tan marcada complejidad y trascendencia”. (Ver resolución N° 2006-003671)

Con base en lo anterior Sr. Presidente usted debe valorar su ámbito de competencia, usted debe entender que la actuado por el Presidente de la Comisión de Solidaridad Tributaria se encuentra dentro de las facultades que le otorga el Reglamento de la Asamblea Legislativa el cual se realiza única y exclusivamente en la dirección del debate, hecho que la Sala Constitucional tal y como se lo he demostrado sustenta como una actuación correcta y que usted con su accionar incorrecto causaría un daño al trámite del proyecto de ley y detrimento de las normas constitucionales reglamentarias y las disposiciones de la moción 208 bis aprobadas por este pleno.

b) De Derecho de apelar y las mayoría requerida

No debe perderse de vista que el inciso 10 del artículo 2 del Reglamento de la Asamblea Legislativa dispone el derecho que asiste a los diputados para apelar a la Asamblea de las resoluciones del Presidente, cuando consideren que en ellas hay ilegalidad o irregularidad. Ante esa disposición, el criterio esgrimido por la Presidencia del Directorio Legislativo aquí cuestionado supone una contradicción con el trámite previsto por la moción 208 bis aprobada el pasado 27 de septiembre del año en curso por este Plenario

Por ello, para resolver el trámite de procedimiento relativo a la moción de apelación, el punto 4-d) de la moción aprobada por el Plenario Legislativo para sustanciar el presente trámite especial, en tanto se refiere al derecho de apelación, expresamente se especificó:

“d.- Los diputados podrán apelar las resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, que se emitan con efecto a este expediente, inmediatamente después de emitidas. Para su defensa contará con un plazo de cinco minutos. En caso de ser varios proponentes podrán justificar su apelación hasta por cinco minutos en forma conjunta. De presentarse varias mociones de apelación, sobre la misma resolución, los proponentes podrán justificarla hasta por un plazo que no exceda cinco minutos en forma conjunta, el uso de la palabra se ejercerá según el orden de presentación de las mociones de apelación, siendo que su votación se recibirá en un solo acto. La presidencia podrá hacer uso de la palabra por un plazo de cinco minutos”

Al ser dicho acápite la única referencia específica del trámite atinente a la moción de apelación de las resoluciones emitidas por el Presidente del Directorio Legislativo, los aspectos no regulados en la moción aprobada el pasado 27 de septiembre del año en curso para este aspecto, deben resolverse con aplicación supletoria del Reglamento Legislativo, tal y como lo dispone el numeral octavo de la moción de misma fecha.

Por ello, ante el cuestionamiento relativo a cuál debe ser la votación requerida para tener por aprobada la moción de apelación dentro de este procedimiento, debe estarse a lo dispuesto por el artículo 156 párrafo segundo del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Así, el Plenario Legislativo puede -por mayoría absoluta de los votos presentes- enmendar el error de interpretación contenido en la resolución del Presidente Legislativo aquí apelado, y en consecuencia, otorgar así el sentido legítimo según cual debe entenderse correctamente cumplidas las disposiciones que ordenan el trámite especial.

c) Actuación del Presidente de la Comisión Especial

1. La Presidencia de la Asamblea Legislativa y el Plenario debe tomar en cuenta que en la Sesión Ordinaria N° 76, celebrada el 26 de setiembre de 2011 la Asamblea Legislativa aprobó por 44 votos moción por medio de la cual se aplicó al proyecto de ley de Solidaridad Tributaria, Expediente Legislativo N° 18261 el procedimiento especial que dispone según el artículo 208 Bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

2. Que en la moción aprobada se estableció el siguiente procedimiento para dictaminar el proyecto

“I. TRAMITE EN COMISIÓN.

1. CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL:

a. -Créase una comisión especial que se será la encargada de dictaminar el Expediente 18261; que estará integrada por los siguientes diputados y diputadas: 3 diputados del Partido Liberación Nacional, 2 del Partido Acción Ciudadana, 1 del Movimiento Libertario, 1 del Partido Accesibilidad Sin Exclusión, 1 Partido Unidad Social Cristiana y 1 Diputado de una Facción Unipersonal.

b.-Esta comisión tendrá un plazo de hasta un mes calendario contado a partir de su instalación para rendir los respectivos dictámenes y este plazo solamente podrá ser ampliado por una única vez, por un plazo máximo de una semana, mediante moción de orden aprobada por las dos terceras partes de miembros de la Asamblea Legislativa.

2.-MOCIONES DE FONDO:

a.- La discusión en la comisión iniciará con la recepción de las mociones de fondo desde la primera sesión y hasta el vencimiento del plazo de la Comisión y se conocerán según el orden ascendente del articulado. Sin embargo, cuando

existan varias mociones de fondo sobre el mismo artículo, se conocerán por orden de presentación.

b. El proponente de la moción podrá referirse sobre esta, por un plazo de cinco minutos. También podrán hacer uso de la palabra un Diputado (a) a favor y uno en contra por un plazo de cinco minutos cada uno para cada moción.

c.- Las mociones de revisión solamente podrán ser presentadas por los Diputados miembros de la Comisión que estuvieron presentes en la sesión en la que fue conocido el acto revisado. Para la defensa de la revisión podrá hacer uso de la palabra el diputado proponente por cinco minutos. Las mociones conocidas en la última sesión de la Comisión de previo al vencimiento del plazo, deberán revisarse en esa misma sesión. Si se concediere la revisión, el asunto volverá al estado en que se encontraba antes de votarse la cuestión que dio motivo a ella.

d.- Únicamente los Diputados miembros de la Comisión podrán presentar mociones de orden, excepto entrándose de mociones de apelación sobre la admisibilidad de las mociones de fondo por parte de la Presidencia de la Comisión. Ningún Diputado podrá presentar más de dos mociones de orden por sesión. Para referirse a estas mociones el Diputado proponente podrá hacer uso de la palabra hasta por un plazo de cinco minutos, no podrá cederse total o parcialmente el uso de la palabra. En estos casos, contra lo resuelto por esta comisión, se podrá interponer una moción de revisión sobre la que nadie podrá hacer uso de la palabra.

e- Los Diputados podrán apelar las resoluciones de la Presidencia de la Comisión, que se dispongan respecto a este expediente legislativo, inmediatamente después de emitidas, para lo cual contará con un plazo máximo de cinco minutos para su defensa. En caso de ser varios proponentes podrán justificar su apelación hasta por cinco minutos en forma conjunta. De presentarse varias mociones de apelación, sobre la misma resolución, los proponentes podrán justificarla hasta por un plazo de que no exceda cinco minutos en forma conjunta, el uso de la palabra se ejercerá según el orden de presentación de la mociones de apelación, siendo que su votación se recibirá en un solo acto. La presidencia podrá hacer uso de la palabra por un plazo de cinco minutos.

f.- Si vencido el plazo para dictaminar quedarán pendientes de conocimiento mociones de fondo, se tendrá por ampliado el plazo por dos días hábiles, plazo en el cual la Presidencia de la Comisión destinará las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones pendientes. Durante estas sesiones, las mociones se someterán a votación sin discusión alguna.

g- Las mociones de revisión que deban conocerse durante esta prórroga, tampoco serán discutidas. Las mociones conocidas durante la última sesión deberán revisarse en esa misma sesión, de manera tal que todo lo actuado quedará en firme en esa sesión. Finalizado el conocimiento de las mociones, la Presidencia otorgará la palabra para la discusión por el fondo, a los Diputados que así lo soliciten, por un plazo de hasta diez minutos. No se podrá ceder total o parcialmente el uso de la palabra. En todo caso, la Presidencia dará por discutido el proyecto a más tardar a las 23:30 horas de la sesión subsiguiente al inicio de la discusión por el fondo, y someterá a votación el proyecto. No obstante, la Presidencia podrá dar por discutido el proyecto en el momento en que ningún Diputado solicite el uso de la palabra.

h- Si durante el conocimiento del expediente en su trámite en comisión fuese aprobada una moción de texto sustitutivo o cuando la comisión acuerde cambios que modifiquen en forma sustancial el proyecto de ley, la Presidencia de la Comisión solicitará al Directorio Legislativo acordar su publicación en el Diario Oficial La Gaceta con el fin de salvaguardar el Principio Constitucional de Publicidad.

i- Los dictámenes, de mayoría y de minoría, serán presentados ante la Secretaría del Directorio dentro de los 2 días hábiles siguientes a la firmeza de la votación del proyecto en Comisión.

j.- Un día hábil después del cierre del plazo establecido en esta moción para la presentación de los dictámenes, el proyecto se incluirá en el Orden del Día del Plenario. Antes de iniciarse el conocimiento del asunto, la Presidencia de la Asamblea Legislativa deberá poner el o los dictámenes en conocimiento de los diputados y diputadas por el medio que considere más oportuno. Los informes de la comisión necesariamente incluirán el texto del proyecto de ley recomendado.

#### 3- PRORROGA DEL PLAZO PARA DICTAMINAR:

a.- Los diputados de la comisión podrán acordar mediante una moción de orden solicitar por una única ocasión al Plenario de la Asamblea Legislativa la ampliación del plazo para dictaminar hasta por una semana adicional.

b.- Esta solicitud deberá ser presentada por medio de moción de orden y se conocerá por el Plenario de la Asamblea Legislativa con prioridad sobre cualquier asunto al momento de su presentación y requerirá para su aprobación una votación afirmativa de treinta y ocho votos.

#### 4- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

a.-Las sesiones de esta comisión especial tendrán prioridad sobre cualquier otra comisión permanente, permanente especial o especial.

b.-Esta comisión sesionará todos los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes a partir de las 9:00 hasta las 12:00 horas. Los días viernes, sábados y domingos, la Comisión podrá sesionar a partir de las 9:30 y hasta las 23:30 horas; sin embargo, la comisión podrá modificar el horario aquí establecido por acuerdo tomado por mayoría absoluta del total de miembros de Comisión.

c.-La Presidencia de la Comisión podrá convocar todas las sesiones extraordinarias que considere necesarias con un mínimo de 24 horas de antelación.

d.-Se tendrán por desconvocadas las sesiones de esta comisión cuando el Plenario Legislativo acuerde sesionar extraordinariamente en el mismo horario.

e.-En lo no previsto aquí, se aplicarán las normas y procedimientos de las Comisiones Permanentes y Especiales en lo que resulte pertinente.

f.-La comisión especial nombrada para conocer este proyecto se tendrá por habilitada para conocer los actos de su competencia hasta la tramitación final. “

3. Ahora bien es importante destacar que el inciso f) del punto 2 de la referida moción indica que si al vencer el plazo referido quedaren pendientes de conocimiento mociones de fondo, se tendría por ampliado el plazo por dos días hábiles, período dentro del cual la Presidencia de la Comisión “destinará las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones pendientes.” Mociones que evidentemente abarcan incluso las de “revisión” según el trámite establecido en el inciso g) del punto 2 citado.

4. Por lo anterior dicha moción, previendo que era posible que dicho plazo (los dos días hábiles citados) no fueren suficientes, y resultando clara la necesidad de proteger el principio democrático que, según el considerando 4) fundamenta a esta enmienda, es que se dispuso en forma expresa en el inciso f) del punto 4 de la misma que:

“f.- La comisión especial nombrada para conocer este proyecto se tendrá por habilitada para conocer los actos de su competencia hasta la tramitación final.”

Entiéndase Señoras y Señores Diputados y Sr. Presidente que el Plenario Legislativo al determinar este procedimiento especial (208 Bis) con sustento en una votación calificada decidió que dicha Comisión mantuviera habilitación o competencia hasta que diera “tramitación final” a los asuntos que ella debe competencialmente resolver.

5. De esta forma Señor Presidente es evidente que, en una primera etapa, como órgano instructor, la Comisión tuvo competencia para analizar, discutir, votar y rendir los dictámenes del caso. De manera que su “competencia” se mantuvo “habilitada” en esta fase hasta que finalizara su tramitación correspondiente, sea la votación del proyecto y la rendición de los dictámenes.

6. Con base en lo anterior la Presidencia de la mencionada Comisión Especial, mediante resolución debidamente razonada definió los días dentro de los cuales se entendía por ampliada la actuación de la Comisión, todo en estricto apego a lo dispuesto en el inciso f) del citado punto 4 de la moción aprobada por el Plenario Legislativo. Lo cual hizo justificándolo, además, en la aplicación de los principios según consta en la siguiente cita:

“Que la Comisión especial encargada de conocer y dictaminar el proyecto de ley N.º 18261, Ley de Solidaridad Tributaria, ha venido realizando su labor apegada a lo establecido en el artículo 208 Bis aprobado por el Plenario Legislativo en la sesión ordinaria N.º 76 celebrada el 27 de setiembre del 2011, posteriormente ampliado mediante moción de orden presentada y aprobada en la sesión del 03 de noviembre del año en curso por el mismo Plenario.

2.- Que dicha moción establece en el trámite en comisión específicamente en el punto 2 sobre el trámite de las mociones de fondo inciso f), que si vencido el plazo de dictaminar quedaran pendientes mociones, el conocimiento de mociones de fondo, se tendrá por ampliado el plazo por dos días hábiles, plazo en el cual la Presidencia de la Comisión destinará las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones pendientes.

3.- Que la moción del 208 Bis aprobado para este proyecto de ley, plasmó la determinación de la Asamblea Legislativa a establecer que todas las mociones fuesen conocidas y votadas por esta Comisión Especial.

4.- Que estamos en el segundo día de plazo adicional para conocer mociones de fondo y resulta materialmente imposible votar todas las mociones de revisión presentas, que todas las mociones pendientes se han dado a conocer por fotocopias distribuidas a las diputadas y diputados miembros de la Comisión, el texto de cada moción se hace constar en el acta correspondiente, que ante la consulta realizada por esta Presidencia respecto al trámite a seguir con las mociones pendientes, al finalizar el plazo de los días adicionales para esos efectos establecidos en la moción 208 Bis, el Departamento de Servicios Técnicos, por medio del oficio CON-091-2011J del 15 de noviembre del 2011 indicó “se deben entender que efectivamente una vez vencido el plazo de los días hábiles, se autoriza a la Presidencia continuar con el conocimiento de las mociones pendientes, en el mismo horario que ha venido efectuando hasta ahora, sea el establecido por la misma moción 208 Bis y posteriormente ampliado mediante moción de orden presentada y aprobada en la sesión del 10 de octubre del año en curso. Una vez finalizada la votación de las mociones de fondo se inicia la discusión por el fondo, la cual tendrá a tenor de lo establecido en la moción 208 Bis un máximo de dos sesiones, quedando claramente establecido que no hay limitación de la calidad de hábiles o no de esos días, por lo que debe entenderse que dicha discusión puede darse incluso sábado o domingo.

Por tanto esta Presidencia en sus potestades legítimas como director del debate en esta Comisión, con el propósito de votar todas y cada una de las mociones presentadas por las señoras y señores diputados, dispone continuar con el conocimiento de las mociones pendientes, mociones de revisión, sometiendo a votación sin discusión alguna y en el mismo horario que se ha venido efectuando hasta ahora, establecido por la misma moción 208 Bis” (Resolución de la Presidencia de Comisión Especial expediente 18.270, encargada de conocer y dictaminar el Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria, Expediente 18.261, Sesión Ordinaria N° 55 celebrada el 15 de noviembre de 2011)



7.- En este orden de usted como Presidente de la Asamblea Legislativa debe entender que la resolución que emitió en su momento el Presidente de la Comisión Especial el Diputado Araya Pineda, se sustenta en la imposibilidad material que este órgano legislativo tenía en la noche del martes 15 de noviembre del año en curso, que finaliza el tiempo extraordinario previsto en la moción 208 bis de dos días hábiles para tramitar las mociones de fondo y sus revisiones pendientes.

Es claro Señor Presidente que el martes al ser las 23:30 horas, se recibieron en la Secretaría de la Comisión Especial más de dos mil (2.000) mociones de revisión, con lo cual, Don Edgardo en calidad de Presidente no podía aplicar un proceso de rechazo automático (lo que se conoce como guillotina) lo cual hubiera causado una violación al derecho de enmienda de las señoras y señores diputados, debido que las mociones de fondo que fueron presentadas en tiempo con base en las disposiciones del procedimiento especial 208 bis no se hubieran revisado adecuadamente.

Para quien apela y para usted Sr. Presidente, debe entender que la resolución emitida en el seno de la comisión especial, permitió que las Señoras y Señores diputados pudieran ejercer el derecho de revisión de sus mociones como así lo dispone la moción 208 bis aprobada por el Pleno y que fueran los miembros de la comisión especial mediante el acto formal de la votación quienes realizaran la manifestación del órgano, todo lo anterior en aras de fortalecer el principio democrático, de participación y el derecho de enmienda, así como efectivizar que todas las mociones sean votadas conforme al ordenamiento establecido.

8- Presidente debo agregar a mis palabras la fundamentación constitucional que nos permita aclarar este proceso, con lo cual la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, N° 2008 - 004569 de las catorce horas con treinta minutos de veintiséis de marzo de dos mil ocho, en relación con la consulta facultativa de las señoras y señores diputados del expediente legislativo N° 16.398, Ley General de Telecomunicaciones y específicamente en el trámite de las mociones de fondo y revisión que se tramitaron en la etapa final sin discusión de conformidad con las disposiciones de la moción 208 bis aprobada al efecto, indico:

Adicionalmente, se acreditó que en la resolución No. 2007-2L-016 de 11 de febrero de 2008, la Presidencia de la Asamblea Legislativa reconoció que durante el periodo de veinte sesiones, el conocimiento y discusión de las mociones de reiteración se había visto truncado en razón de varios motivos. Por lo anterior, sostuvo que, en atención a los principios de prudencia, buena fe, razonabilidad y proporcionalidad y en aras de garantizar y fortalecer el ejercicio del derecho al uso de la palabra de los Diputados, se extendía la discusión del proyecto de ley No. 16.398 por una sesión más (ver folios 13258 y 13328 de la copia del expediente legislativo, Tomo XLII). En consecuencia, interpreta este Tribunal Constitucional que la segunda parte de la sesión ordinaria No. 136 de 11 de febrero de 2008, vino a reponer la discusión por el fondo que se perdió en la sesión ordinaria No. 111 de 17 de diciembre de 2007, en la cual, no hubo discusión por el fondo por las razones ya apuntadas. En consecuencia, sí se contabilizan las veinte sesiones establecidas para conocer las mociones de reiteración y discutir por el fondo el proyecto de ley, tal y como se estableció en el procedimiento establecido en el acuerdo indicado. Lo anterior, independientemente, de la cantidad de horas y minutos precisos que se hayan dedicado a la discusión o bien, la cantidad de las mociones votadas, pues lo cierto es que en las respectivas sesiones se conoció y se discutió por el fondo el proyecto de ley en cuestión. Lo anterior, máxime, si se toma en consideración que el procedimiento legislativo ha estado precedido por una amplia y profunda discusión en la Comisión Especial establecida para esos efectos. Ahora bien, no resultó ilegítimo que las mociones pendientes se hayan votado sin discusión alguna, pues así había sido reglado, oportunamente, al indicar la moción de

orden lo siguiente “Si vencidas las sesiones quedaran pendientes de conocimiento mociones de reiteración o mociones de fondo adjuntas a reiteraciones aprobadas, la Presidencia destinará las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones pendientes. Durante estas sesiones, las mociones se someterán a votación sin discusión alguna. Las mociones de revisión que deban conocerse durante esta prórroga tampoco serán discutidas.”. En consecuencia, no fue ilegítimo que en la sesión extraordinaria No. 032 de 12 de febrero de 2008 se desecharan 163 mociones de reiteración sin discusión alguna, pues, ese fue el procedimiento especial, previamente, pactado por una mayoría calificada del Plenario Legislativo.

9. Agrego con base en lo anterior y que usted Presidente debe valorar y las compañeras y compañeros diputados que la moción 208 Bis citada dispone en el inciso j) del artículo 2 que un día hábil después del cierre del plazo establecido para la presentación de los respectivos dictámenes, el proyecto se incluirá en el Orden del Día del Plenario. Siendo que con anterioridad, es decir dentro de ese día hábil de diferencia, es que esta Presidencia debe poner en conocimiento de los Diputados y las Diputadas el o los dictámenes presentados.

10. Concluyo Señor Presidente... se han indicado por usted y por algunas señoras y señores diputados que al fenecer el plazo de dos días hábiles para conocimiento de las mociones de fondo y sus revisiones la comisión especial como órgano legislativo muere y el expediente asignado para su estudio debería ser asignado para su tramite en una comisión permanente ordinaria u otra que el Pleno por una mayoría calificada determine.

Sobre este hecho Señor Presidente debe valorar que por una sana costumbre parlamentaria, un principio de flexibilidad del procedimiento parlamentario, la protección del derecho de participación y debate de los diputados que asistente a los diversos órganos legislativos, que se debe mantener y premiar la posición (archivo de órgano competente) conllevaría a disminuir en todos los extremos la posibilidad que los órganos legislativos pudieran tramitar los proyectos de ley asignados cuando el plazo asignado para su tramite concluye, sin entender que estos plazos son ordenatorios, que forman parte de los tramites preparatorios para su análisis en el Plenario y lo más importante que este accionar podría disminuir el derecho de enmienda y de participación efectiva de los diputados que asisten a estos órganos.

Señor Presidente, Señoras y Señores diputados, la Sala Constitucional en Resolución 03220-2000 de dieciocho de abril de dos mil de las diez y treinta horas señalo

“VII- Plazo dado a la Comisión Especial que dictaminó el expediente número 13.873. Manifiestan los promotores de la consulta que la Comisión creada para dictaminar los tres proyectos originales, así como elaborar y dictaminar una nueva iniciativa a partir del contenido de los tres anteriores, actuó fuera de los plazos que el Plenario le confirió, por lo que entienden que realizó su labor sin contar con competencia para ello, por extinguirse su competencia por el transcurso del término. (...)

En todo caso, el plazo dado a una Comisión Especial para que dictamine un proyecto de ley ordinaria no tiene raigambre constitucional, ni siquiera reglamentaria, sino que es constituido por un simple acuerdo legislativo. Además, integrando la disposición contenida en el numeral 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que califica los plazos de las Comisiones Permanentes Ordinarias como ordenatorios, y dado que el artículo 95 del mismo Reglamento, no hace ninguna referencia expresa a las consecuencias del incumplimiento del plazo conferido a las Comisiones Especiales, esta Sala entiende que la actuación tardía de una Comisión Especial creada para el dictamen de un proyecto de Ley, no acarrea la invalidez de lo actuado por ella luego de agotado el plazo, y no constituye, por ende, un vicio invalidante del procedimiento legislativo ordinario. Lo anterior debido a que, además de no

contrariar ninguna norma constitucional o reglamentaria expresa, tampoco limitó en nada la participación y representación políticas de los diputados integrantes de la Comisión y de la Asamblea.”

De las mociones fondo y de reiteración que se presentan en el Plenario

En relación con este orden ideas, Señor Presidente, usted debe de entender que en el procedimiento especial que nos encontramos también permite a las Señoras y Señores Diputados que pueden presentar mociones de fondo, las cuales serán tramitadas en la comisión dictaminadora.

Sobre el particular Sr. Presidente es importante recordarle a usted y a las señoras y señores diputados que durante este proceso nos encontraremos con una norma que contiene idénticas condiciones al vencimiento del plazo de la comisión para informar al Plenario, indica esta:

d.2- Vencido el plazo para rendir el informe, si quedaran mociones pendientes de conocimiento, se tendrá por ampliado automáticamente el plazo de dos días naturales para rendir el informe, las mociones pendientes se tendrán por discutidas y procederá la Comisión a votar una por una, sin discusión. Las mociones de revisión que deban conocerse durante la prórroga tampoco serán discutidas, procediendo a su votación individual. Las mociones conocidas durante la última sesión deberán revisarse en esa misma sesión, de manera tal que todo lo actuado quedará en firme en esa sesión.

De igual forma debe entenderse que el plazo de este proceso también detallado en la moción 208 bis establece el trámite las mociones de reiteración en el plenario;

c.- Si vencidas las sesiones quedaran pendientes de conocimiento mociones de reiteración, la Presidencia de la Asamblea Legislativa destinará las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones pendientes. Durante estas sesiones, las mociones se someterán a votación sin discusión alguna. Las mociones de revisión que deban conocerse durante esta prórroga tampoco serán discutidas.

Señor Presidente, de igual forma que ha sucedido en la comisión con el trámite de mociones de fondo, si llegara el plazo para informar al Plenario y por el número de mociones de fondo y /o reiteración no fuere posible cumplirlo, el mismo se amplía en beneficio del derecho de enmienda de los diputados, todo lo anterior potenciado la participación de las mayorías.

De las conclusiones

En consecuencia usted Presidente debe admitir nuestros argumento en el sentido que

- a) Que la Presidencia de la Asamblea Legislativa carece de competencias para resolver lo actuado por la comisión debido que el seno de ella acepto la resolución del Presidente de la Comisión mediante apelación y que TODAS... entiéndase TODAS las mociones de fondo y las revisiones presentadas fueron tramitadas
- b) Que lo actuado por el Presidente de la Comisión se ajusto a las disposiciones que la moción 208 bis estableció, que se aplico estrictamente lo aprobado por el Pleno por una mayoría más que calificada.

c) Que durante el trámite de las mociones de fondo y de reiteración que se presenten en el Plenario, los plazos deberán ampliarse en protección de derecho de enmienda, de la flexibilidad parlamentaria y participación de las mayorías.

Y lo más importante Presidente que usted en el ejercicio de la facultad de dirección del debate determinada en el inciso 1) del artículo 27 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, debe tener por sustentado en el derecho indicado la ampliación del plazo establecida bajo la resolución de la Presidencia de la Comisión Especial mencionada. Todo con asidero en las consideraciones jurídicas ya mencionadas, así como en la resolución No. 2006-3671 que indica en lo relativo a las potestades interpretativas de esta Presidencia que:

“Para posibilitar que el Parlamento cumpla con su deber, el Presidente del Directorio puede adoptar medidas –generales o concretas- que tiendan a facilitar su adecuada y legítima aplicación. Es evidente que dicho funcionario carece de competencia para reformar el Reglamento, o siquiera para interpretarlo en forma auténtica, pero nada le impide interpretarlo de modo que se logre llevar a la práctica, la voluntad mayoritaria sin menoscabar los derechos de los grupos minoritarios.”

Debe entender la Presidencia de la Asamblea Legislativa, como director del debate que sus actuaciones deben ir encaminadas a ser el puente que le permita al Pleno la emisión de actos finales y la consecución de actos decisivos y nunca en detrimento de la voluntad y derecho de los diputados.

En relación con la Resolución de la Presidente de la Asamblea Legislativa que rechaza las facultades que establece la moción 208 bis aprobada por una mayoría calificada, en el cual le permite al Presidente de la Comisión Especial, ser quien admite las mociones de fondo que se presenten en el trámite de Plenario, debe entenderse que la lectura de usted realiza es incorrecta debido que el Pleno mediante una votación calificada delegó en la Presidencia de la Comisión la admisión de las mociones de fondo y así lo establece con claridad el inciso c) Mociones de Fondo de Plenario.

Así mismo es incorrecta la interpretación del Presidente que se violenta el derecho de las Señoras y Señores Diputados, debido que todos los diputados que presenten mociones de fondo al proyecto de ley pueden apersonarse a la comisión y ejercer su derecho de enmienda así como apelar la admisión que realice el Presidente de la Comisión, derecho que está recogido en la moción 208 bis y que le permite a todos los diputados apelar de las resoluciones de la presidencia.

### **EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Diputado Cubero Corrales, por el orden.

### **DIPUTADO VÍCTOR DANILO CUBERO CORRALES:**

Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, es que revisando el conteo de la votación de la apelación, a nuestro criterio, hay una inconsistencia en la sumatoria, y

rápidamente le daría los números, veinticuatro diputados del Partido Liberación Nacional; siete diputados del Partido Acción Ciudadana y don Carlos Avendaño suman treinta y dos, pero si usted le resta eso a los cincuenta y dos que habemos presentes, no queda treinta y dos a diecinueve, sino treinta y dos a veinte, y me parece que ahí hay un error a la hora de contar.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Gracias, diputado Cubero.

En todo caso, dada la diferencia de la votación, vamos a revisar el video por si hace falta alguna rectificación para el acta y hacerlo adecuadamente.

**DIPUTADO VÍCTOR DANILO CUBERO CORRALES:**

Muy bien.

**EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:**

Ruego diputadas y diputados ponerse de pie.

**Decreto de cierre del segundo período de sesiones ordinarias de la segunda legislatura**

No. 6482-11-12

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**ACUERDA:**

Declarar cerrado el segundo período de sesiones ordinarias de la segunda legislatura.

Asamblea Legislativa.- San José, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

**Publíquese,**

**JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA  
PRESIDENTE**

**JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ QUESADA  
PRIMER SECRETARIO**

**GLORIA BEJARANO ALMADA  
PRIMERA PROSECRETARIA**

Diputadas y diputados, se levanta la sesión.

Juan Carlos Mendoza García  
**PRESIDENTE**

José Roberto Rodríguez Quesada  
**PRIMER SECRETARIO**

Gloria Bejarano Almada  
**PRIMERA PROSECRETARIA**